

**Estado Dual: La justicia penal en Venezuela bajo el derecho penal  
del enemigo.  
Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos.**

**Dual State: Criminal justice in Venezuela under the criminal law of  
the enemy.  
Analysis of a reality that affects human rights.**

Fernando M. Fernández\*  
(Universidad Central de Venezuela)

Artículo recibido: 21 de mayo de 2018

Arbitrado: 29 de junio de 2018

**Resumen:** En este ensayo explicamos algunos de los problemas del subsistema judicial penal venezolano y, en general, del derecho penal material. O sea, el que se expresa en las actuaciones persecutorias de las autoridades de investigaciones y los tribunales penales, luego de haberse instaurado en Venezuela un Estado Dual, siguiendo la tesis de Carl Schmitt, con el propósito de eliminar la democracia “burguesa” e implantar el modelo del llamado Socialismo del Siglo XXI, mediante la aplicación de lo que, en doctrina, se denomina “el derecho penal del enemigo”. En tal sentido, se trata de identificar la flagrante persecución y violación de derechos humanos de quienes no tienen la capacidad de resistir los ataques emanados desde el Estado en el uso abusivo de la coacción y la violencia legal. Con el Estado Dual se quiere imponer una utopía a la fuerza, lo cual conduce a la distopía, debido a la división y polarización de la sociedad con la política dicotómica del amigo-enemigo, en un proceso de etiquetamiento y “demonización” del enemigo.

*Palabras clave:* Estado de Derecho, Estado Dual, Estado Constitucional, Estado Legal, Estado de Derecho y de Justicia, Estado Democrático y Social, Estado Unitario Socialista, Democracia, Dictadura, Capitalismo, Totalitarismo, Enemigo, Detención Arbitraria.

**Abstract:** In this essay we explain some of the problems of the Venezuelan criminal justice sub-system and, in general, the criminal law enforcement. That is to say, that which is expressed in the persecutory actions of the investigating authorities and the criminal courts, after having established in Venezuela a Carl Schmitt concept of Dual State with the purpose of eliminating “bourgeois” democracy and implanting the model of so-called Socialism of the XXI Century. In this sense, it is a question of identifying the flagrant persecution and violation of human rights of those who do not have the capacity to resist the attacks emanating from the State in the abusive use of coercion and legal violence. With the Dual State want to impose an utopia by force, which leads to dystopia, due to the division and polarization of society with

---

\* Profesor de la Escuela de Derecho y del Postgrado en Derecho Penal de la UCV. Docente del IESA y de la UMA.

the dichotomous politics of friend-enemy, In a process of etiquette and "demonization" of the enemy.

*Keywords:* Rule of Law, Dual State, Constitutional State, Legal State, Rule of Law and Justice, Democratic and Social State, Unitary Socialist State, Democracy, Dictatorship, Capitalism, Totalitarianism, Enemy, Arbitrary Detention.

## I. Introducción

En este ensayo enmarcado dentro del contexto de las Reflexiones Republicanas organizado por la Escuela de Filosofía de la Universidad Central de Venezuela<sup>1</sup> explicamos algunos de los problemas del subsistema judicial penal venezolano y, en general, del derecho penal material. O sea, el que se expresa en la política criminal y las actuaciones persecutorias de las autoridades de investigaciones y los tribunales penales, luego de haberse instaurado en Venezuela un Estado Dual con el propósito de eliminar la democracia “burguesa” e implantar el modelo del llamado Socialismo del Siglo XXI, mediante la aplicación de lo que en doctrina se denomina “el derecho penal del enemigo” contrario al derecho para el amigo<sup>2</sup>, como formas operativas de la política criminal oficial, bajo el supuesto de la existencia de una “guerra económica” o no convencional, declarada oficialmente por el Jefe de Estado<sup>3</sup>, como continuación de lo que el fallecido Presidente Chávez llamó la “guerra asimétrica”<sup>4</sup> o de cuarta generación”. Basado en estas premisas, existe un estado de excepción y emergencia económica que ha prorrogado varias veces de forma injustificada en contra de las normas expresas de la Constitución y de lo que aconseja la

<sup>1</sup> Gracias a la Profesora Nowys Navas por invitarme a participar en estas *Reflexiones Republicanas* y las Jornadas de la Semana de la Filosofía 2017. Esta investigación ha sido realizada gracias a la solicitud de la ONG Acceso a la Justicia, por medio de su Directora Laura Louza, a quien el autor agradece la oportunidad brindada de profundizar en este tema. Esta investigación ha sido ampliada y actualizada en el libro *Estado Dual o anómico: efectos corruptores. Un caso, una lección: La justicia penal en Venezuela bajo el Estado Dual y el derecho penal del enemigo*. Editorial Académica Española. BeauBassin, 2018.

<sup>2</sup> La lógica del derecho para el amigo se encuentra en la instauración de una política benévola con los delitos, irregularidades administrativas y vicios de los relacionados con el grupo dominante en el poder. Se trata del nepotismo, el favoritismo, el amiguismo, el compañerismo y una serie de epítetos más para quienes se es complaciente y tolerante en temas como la corrupción y la delincuencia organizada, entre otros. Sobre estos temas ya adelantamos unos trabajos complementarios en: *Contra la Corrupción*, editado por LIVROSCA. Caracas, 2016; *El Estado como botín*, 2017; *Delitos monetarios y delincuencia organizada*, 2016; y *Materiales de sangre*. Observatorio del Delito Organizado. Caracas, 2016.

<sup>3</sup> Maduro pide a militares prepararse para “guerra no convencional” Disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article49450975.html>.

<sup>4</sup> Chávez muestra parte de cómo se aplica su guerra asimétrica. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pw-bjeJBA0> . También ver: BARTOLOME, M.: *Las guerras asimétricas y de cuarta generación dentro del pensamiento venezolano en materia de Seguridad y Defensa*. Disponible en: [https://www.academia.edu/4857337/\\_2008\\_Las\\_guerras\\_asim%C3%A9tricas\\_y\\_de\\_cuarta\\_generaci%C3%B3n\\_dentro\\_del\\_pensamiento\\_venezolano\\_en\\_materia\\_de\\_Seguridad\\_y\\_Defensa?auto=download](https://www.academia.edu/4857337/_2008_Las_guerras_asim%C3%A9tricas_y_de_cuarta_generaci%C3%B3n_dentro_del_pensamiento_venezolano_en_materia_de_Seguridad_y_Defensa?auto=download)

lógica y buenas prácticas de la gobernanza en una república democrática en el Tercer Milenio. En tal sentido, se trata de identificar la flagrante persecución y violación de derechos humanos de quienes no tienen la capacidad de resistir los ataques emanados desde el Estado en el uso abusivo de la coacción y la violencia legal, basado en la concepción bélica de la emergencia y excepcionalidad permanentes. Todo ello, en flagrante violación del Estado de Derecho<sup>5</sup>.

Con el término Estado Dual queremos expresar la coexistencia conflictiva de dos modelos jurídicos antagónicos de Estado para regir en una misma República, en un mismo territorio y para una misma población. Ese dualismo expresado en dos formas de Estado coexistentes y en conflicto, se evidenció desde el inicio de la Constitución de 1999 con la consigna política polarizante en extremo “Patria, socialismo o muerte” suscrita por el entonces jefe de Estado, Hugo Chávez Frías<sup>6</sup>. Esta expresión radical expresó, desde entonces, una clara intención de ir en contra de la democracia, a pesar de no haberla derogado totalmente ni haberla sustituido de forma violenta con la fuerza militar, tal como se pretendió con el golpe fallido de 1992 contra el presidente Carlos Andrés Pérez.

Entre las expresiones de oposición a esta pretensión se deben mencionar las advertencias hechas por los Magistrados Jesús Eduardo Cabrera y Pedro Rondón Haaz<sup>7</sup> en sus votos salvados<sup>8</sup>

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ, F. (Coord.) (1990): *Fortalecimiento del Estado de Derecho. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE)*. Caracas.

<sup>6</sup> El Presidente Chávez define la Frase Patria Socialismo o Muerte. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-6lIgRXN-zM>. Además: “... Partiendo del ejemplo válido venezolano la frase ¡Patria, Socialismo o Muerte! proviene de la respuesta ¡La Patria es Primero! que Vicente Guerrero, patricio mexicano dio a su padre, quedando inscrita así en la historia mexicana con esta contestación y quien rechazó además la influencia ejercida por él. Esta frase de Vicente Guerrero dio origen a otra frase ¡Patria o Muerte! cuando los mexicanos combatieron contra los Estados Unidos en la guerra de 1847, según el autor Eulalio Ferrer. Sobre el origen de esta expresión, ver: CASTILLO, J. en *¿De dónde se extrae: ¿Patria, Socialismo o Muerte?* Disponible en: <http://www.aporrea.org/ideologia/a42395.html>

<sup>7</sup> Dijo así el Magistrado Rondón Haaz: “Asimismo, de otra parte, el Proyecto persigue un cambio radical del sistema de economía social de mercado que recoge la vigente Constitución de 1999, y establece un modelo de economía socialista a través de la promoción, por parte del Estado, de un “*modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible*” (artículo 112 del proyecto). En este sentido, el proyecto no reconoce expresamente, como sí lo hace la Constitución de 1999, el derecho fundamental a la libertad económica; da preponderancia a la iniciativa pública sobre la iniciativa privada, a la iniciativa comunitaria sobre la individual, y condiciona cualquier iniciativa pública, mixta, comunal o privada, al desarrollo de ese nuevo modelo económico socialista. En definitiva, se trata de la sustitución del Estado social y democrático de derecho y de justicia que recogió el vigente artículo 2 constitucional (*Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político*), por

a una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (“SC”), que apuntaba en el sentido de fortalecer al Estado Dual e instalar el socialismo en Venezuela sin cambiar la Constitución.

De su parte, el derecho penal del enemigo absoluto o sustancial<sup>9</sup>, el “enemigo de clase”, es la fórmula usada por el gobierno y sus administradores para perseguir a sus oponentes y disidentes, como si se tratase de una guerra sin reglas jurídicas y se encontraran frente a fuerzas hostiles, por lo que se auto-justifica una política letal de terrorismo<sup>10</sup> de Estado donde el enemigo absoluto debe ser eliminado, exterminado, aniquilado, neutralizado, destruido o desaparecido. Esa muerte puede ser civil o física. Hasta ahora se ha aplicado, preferentemente, la muerte civil que consiste en la destrucción sistemática y generalizada de derechos. Se trata de ataques de persecución, encarcelación, aislamiento, tortura y desaparición forzada por ser enemigo, no por lo que hace. Las maneras de aplicar esta política son mediante el uso desmedido y abusivo del derecho administrativo y penal mediante las instituciones policiales y judiciales.

---

el de un Estado socialista que es, a grandes rasgos, un sistema de organización social o económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción, lo que evidencia una transformación radical del Estado y la creación de un nuevo ordenamiento jurídico que escapa, a todas luces, de los parámetros que, para la reforma constitucional, impone el artículo 342 de la Constitución y cuya concreción exige, de conformidad con el artículo 347 *ejusdem*, una Asamblea Nacional Constituyente...” Sentencia disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2204-271107-07-1625.HTM>

<sup>8</sup> Dijo así el Magistrado Cabrera en su voto salvado: “... un sistema de organización social o económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción, como lo es básicamente el socialista, en sus distintas concepciones, cual es el propuesto en el Proyecto de Reforma, chocaría con lo que quien suscribe, y la propia Sala, era considerado Estado Social, y ello -en criterio del disidente- puede afectar toda la estructura y los principios fundamentales del Texto Constitucional, hasta el punto que un nuevo ordenamiento jurídico tendría que ser creado para desarrollar la construcción del socialismo. No es que Venezuela no puede convertirse en un Estado Socialista. Si ello lo decide el pueblo, es posible; pero a juicio del voto salvante, tal logro sería distinto al que la Sala ha sostenido en el fallo de 24 de enero de 2002 (Caso: Créditos Indexados) y ello conduciría no a una reforma de la Constitución sino a una nueva Constitución, la cual debería ser votada por el Poder Constituyente Originario” *Ibíd.*

<sup>9</sup> “El contexto a partir del cual Schmitt habría desarrollado la categoría de *enemigo sustancial*, aunque sin mencionarla, es la interpretación que dio al contenido de las leyes sancionadas en Núremberg el 15 de septiembre de 1935. A partir de la aparición de estas leyes, Schmitt escribirá un artículo y dará una conferencia para justificar la necesidad de las mismas. No resulta superfluo recordar que el 10 de septiembre de 1935 se reunió en la ciudad de Núremberg el Congreso del Partido Nacional-Socialista. Por disposición de Hitler el *Reichstag* se traslada allí para llevar a cabo sus sesiones parlamentarias y es en ese marco en el cual se aprueban una serie de leyes que conforman parte del *corpus* de legislación racial. Entre las leyes decretadas, se encuentran una referida a la *Bandera del Reich*, una de *Derechos Civiles* y otra destinada a la *Protección de la Sangre y el Honor Alemanes ...*” En SARAVIA, G: “Carl Schmitt: *Variaciones sobre el Concepto de Enemigo*. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 15, enero 2012, página 7. Disponible en: <http://universitas.idhbc.es/n15/15-07.pdf>

<sup>10</sup> Hace varias décadas se llamó “terrorismo judicial” a la persecución de inocentes mediante el mal uso de los tribunales penales, con los fines de extorsionar o castigar a un adversario, pero era un abuso entre particulares. Hoy en día es otra cosa. Ver: FERNÁNDEZ, F. (Coord.) y otros (1987). *Reformas Inmediatas del Poder Judicial. Cuadernos para la discusión*. Caracas. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE).

Debe recordarse que la historia de las grandes masacres y ‘democidios’<sup>11</sup>, ocurridas desde la Revolución de Octubre en 1917 con la instauración de la “dictadura del proletariado” según el marxismo-leninismo en contra de los enemigos de clase, comenzó siempre con la muerte civil, lo cual condujo, un tiempo después, al desencadenamiento de los hechos materiales: matanzas, asesinatos y exterminio, lo cual sería un posible paso más adelante de enemistad y guerra total<sup>12</sup>. Por eso es tan importante prevenir que haya una escalada en las atrocidades.

En este papel de trabajo queremos, además, responder a las interrogantes que tiene el ciudadano común, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otros actores sociales de otras jurisdicciones para entender lo que ocurre con las cada vez mayores en número, y también peores en gravedad, violaciones masivas, sistemáticas y generalizadas de derechos humanos en Venezuela. Se trata de identificar la comisión de crímenes de lesa humanidad, según lo que tipifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Elementos de los Crímenes, no sólo desde una perspectiva jurídica, sino también moral. En tal sentido, conviene adoptar recomendaciones como las que hace la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual ha diseñado un instrumento que permite prevenir la posibilidad de que se cometan crímenes atroces<sup>13</sup> en cualquier país, lo que puede servir de herramienta a ser usada en Venezuela para evitar males mayores que los que ya acontecen.

- La conclusión general es la siguiente: a partir de ciertas debilidades del sistema sociopolítico identificables en la Constitución aprobada, desde el año 2007 se ha venido creando un sistema dualista de Estado (Estado Dual), que consiste en un paralelismo que se expresa en (i)

<sup>11</sup> Se calcula que desde 1917 a 1987 hubo 61.911.000 muertes como efecto directo del régimen comunista soviético. Ver: RUMMEL, R. (1990): *Lethal Politics: Soviet Genocide and Mass Murder Since 1917*. New Brunswick, N.J.: Transaction Publishers. En el mismo sentido, durante la Era del Terror (1917-1922) se calculan 3.650.000 muertos de los cuales muchos lo fueron por hambruna y por asesinatos producidos por la policía secreta. Ver: <https://www.hawaii.edu/powerkills/USSR.TAB2A.GIF>

<sup>12</sup> SCHMITT, C.: *Enemigo Total, Guerra Total, Estado Total*, [1937], (T. A. Scherp). En *Carl Schmitt, Teólogo de la Política*, Prólogo de H. Aguilar, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

<sup>13</sup> “Todos tenemos la responsabilidad de preguntarnos qué podemos hacer para proteger a las poblaciones de los crímenes internacionales más graves: genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Estos crímenes siguen cometándose en muchos lugares del mundo. Aunque actualmente la exigencia de responsabilidades es la norma cuando se cometen estos crímenes, la impunidad es demasiado común. Podemos y debemos hacer más, mucho antes, para salvar vidas y evitar que las sociedades se derrumben y se suman en una violencia horrible...” Ban Ki Moon. Naciones Unidas: *Marco de análisis para crímenes atroces. Una herramienta para la prevención. Prefacio*.

Disponible en:

[http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes\\_S.P.pdf](http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_S.P.pdf)

un primer paradigma formal de Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho y de Justicia (para resumir “Estado Social de Derecho”) configurado en la Constitución, en antagonismo con (ii) el modelo socialista o comunista. Se trata, entonces de los antípodas en paralelo: Estado de Derecho vs. Estado Unitario; y Estado Social vs. Estado Socialista; democracia vs. dictadura del proletariado; según se refiera, en primer lugar, a las instituciones jurídico políticas y los derechos humanos civiles y políticos; y, en segundo término, al plano de las políticas sociales y económicas. Las repercusiones de esa rivalidad conflictiva en paralelo interfieren en el Poder Judicial e impide que los jueces sean independientes. En el campo penal, que es el primordial en materia de la tutela de los derechos civiles y políticos, el problema se acrecienta de forma exponencial: se vuelve catastrófico.

- Ya en los inicios de la nueva Constitución de 1999 que derogó la de 1961 (ambas concebidas como propias del Estado Social de Derecho, junto a su precedente de 1947) se podía avizorar la potencialidad riesgosa de desviar y reinterpretar la Carta Magna para hacer de toda ella otro texto que impusiera el Estado Unitario Socialista<sup>14</sup>, bajo los amplios poderes presidencialistas que prevé el texto constitucional y, además, con la creación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (“SC del TSJ”). Si el Poder Ejecutivo la controlaba, podría ejercer el poder de forma absolutista y totalitaria, tal como ha acontecido de forma palmaria en el esfuerzo de instalar paulatinamente<sup>15</sup> la dictadura del proletariado.

- Como quiera que en el concepto de Estado Dual se trata de dos modelos de Estado antagónicos que existen en paralelo, el derecho público, en general, y el derecho penal en particular, se apoyan en la doctrina del derecho penal del enemigo<sup>16</sup>, para lo cual se diseñan normas y políticas discriminatorias. El enemigo es aquél que se identifica por lo que es, por su

<sup>14</sup> “Se trata de un nuevo concepto de Estado la compenetración, es el Estado social, el Estado comunal, ya no es el Estado burgués que arremetía contra el pueblo, que saqueaba al pueblo, que reprimía al pueblo, que explotaba al pueblo y enriquecía a un sector, a las minorías, a la oligarquía, a la burguesía nacional y al imperialismo. Este es un Estado cada día más antiimperialista, popular, comunal. Unido, pero hasta las entrañas, con el pueblo. Y el pueblo cada día más organizado, cada día más consciente, cada día más dinamizado en el poder popular, en el poder popular constituyente, en el poder comunal. *“El socialismo es eminentemente democrático. Así que el Estado democrático y social de derecho y de justicia es perfectamente el marco y el cauce o el azimut, como queramos llamarlo, para construir la vía venezolana hacia el socialismo, el socialismo bolivariano; y bueno, los valores superiores del ordenamiento jurídico”.*

<sup>15</sup> A diferencia de los casos conocidos desde la revolución de octubre en 1917 con Lenin y luego con Mao, Castro, Pol Pot y Allende, entre otros, quienes impusieron las ideas marxistas de la dictadura del proletariado de golpe y a la fuerza, en el caso venezolano se trata de una proceso paulatino que lleva ya 18 años y no ha terminado de establecerse con la crudeza de los ejemplos anteriores debido, entre otros factores, a la fuerte oposición interna y a la presión internacional.

<sup>16</sup> SCHMITT, C: *El concepto de lo político*. 1932. Disponible en: <https://revistanotaalpie.files.wordpress.com/2014/05/86263651-carl-schmitt-el-concepto-de-lo-politico.pdf>

naturaleza, no por lo que hace. El enemigo no es un competidor ni un adversario, opositor o rival, considerados estos como iguales entre sí. El enemigo es desigual, antagónico, una amenaza para la propia existencia, el opuesto por su naturaleza, sustancia o esencia. En tal sentido, el trato que se le dispensa es el de la enemistad absoluta. El enfrentamiento con el enemigo implica lograr su destrucción, su aniquilamiento, su extinción. Por el contrario, el amigo es el aliado y, muchas veces, el cómplice.

- El Estado Dual está dirigido para gobernar sobre una sociedad dual, dividida y polarizada. Esta operación realizada de forma intencional es imprescindible a esos fines. Desde Julio César pasando por Maquiavelo hasta Kant es conocido el esquema “divide y vencerás” (*Divide et vincere; divide et impera; divide et reigna*) como una técnica de gobierno y dominio hegemónico sobre la población. La división de la sociedad se basa en la definición de los amigos, a quien se le reconocen derechos, garantías y privilegios; y los enemigos, para quienes hay menos derechos o ninguno, pero sí muchos castigos, amenazas y demonizaciones por medio de las investigaciones, medidas cautelares, detenciones arbitrarias y sanciones penales extremas. De allí nace el derecho del enemigo, concebido como la restricción o eliminación de derechos por vía administrativa o penal. En este ensayo, identificaremos la dimensión penal del enemigo sustancial, tanto en lo procesal como en lo sustantivo. La mayoría de los casos, sino todos ellos, se evidencian por la persecución por la vía de los organismos policiales y tribunales penales o militares mediante la masificación de la detención arbitraria y, en general, la encarcelación y tortura de los “enemigos” en franca violación de los estándares internacionales como las Reglas Mandela<sup>17</sup> en centros inadecuados: el nuevo Gulag. En el derecho penal del enemigo la víctima no es un adversario que compite en forma igualitaria por el poder.

- El Estado Dual también se apoya en una economía dual del sistema del botín en favor de los “amigos”, de manera descomunal a la vez, signada por la corrupción<sup>18</sup>, la devaluación y la inflación: los peores impuestos que sufre una sociedad. El dualismo económico se expresa en un sistema formal de pagos aparente de empresas y ciudadanos, pero desequilibrado por el control de cambios y en permanente desasosiego y persecución de los factores económicos: empresas,

---

<sup>17</sup> “... *Regla 1* Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. Ver: ONU: *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Mandela).

<sup>18</sup> FERNÁNDEZ, F. (2016). *Contra la corrupción*. Caracas. Editorial LIVROSCA.

empresarios y sus empleados. De otra parte, la economía comunal regida por más de un centenar de leyes comunales<sup>19</sup> nacidas bajo 7 leyes habilitantes y 4 estados de excepción y emergencia, incluida la moneda comunal, fachada del hombre nuevo comunista y expresión del gran fraude ideológico. Pero, sin duda, el dualismo económico se expresa en la economía del crimen organizado, la cleptocracia, la extorsión administrativa (concusión), el tráfico de drogas, personas, billetes, materiales estratégicos, mercancías y armas, así como la corrupción, son las que llevan la mejor tajada.

## II. Marco conceptual del Estado Dual.

Hemos llamado Estado Dual a esta forma jurídico-política paralela, haciendo uso de la descripción que hizo Carl Schmitt<sup>20</sup> y que más recientemente ha desarrollado Giorgio Agamben<sup>21</sup> para explicar la conformación de dos modelos de Estado que funcionan en simultáneo, pero que son contradictorios y antagónicos en esencia, (1) uno formal y constitucional que plasma el modelo alemán y europeo del Estado Social de Derecho<sup>22</sup>; y (2) el otro, legal pero inconstitucional que desarrolla de forma paralela el modelo utópico del Estado Socialista, Unitario o Comunista<sup>23</sup> basado en las ideas del marxismo-leninismo, así como el marcado acento militarista y totalitario por medio de varias Leyes Habilitantes en concordancia con los estados de excepción y los decretos de emergencia económica, con lo cual se han promulgado innumerables Decretos sin que sean leyes formales emanadas del Poder Legislativo. En definitiva, el Estado Dual es un forma anómica que pone en evidencia el oxímoron de un Estado Legal contradiciendo

---

<sup>19</sup> Hay que advertir el lector que tales leyes comunales distan mucho de ser las normas que rigen en las comunas autogestionarias en ambientes democráticos. En efecto, la variante venezolana es una adaptación copiada de la URSS, de China y Cuba dependientes del poder central, sin autonomía alguna, sin mecanismos de control de la corrupción ni de rendición de cuentas transparentes a pesar del enorme financiamiento público que ha tenido. Ver: <http://sipp.mpcomunas.gob.ve/>; <https://marxismocritico.com/2016/01/08/la-crisis-economica-explotara-en-2016/>

<sup>20</sup> SCHMITT, C. (1996). *Teoría de la Constitución* (1927). Madrid. Editorial Alianza.

<sup>21</sup> AGAMBEN, G. (2003): *Estado de excepción*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editora..

<sup>22</sup> Que la Constitución de 1999 llamó Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, pero que reproduce la mayoría de las instituciones del Estado Alemán-Europeo, basados en la economía social de mercado, las libertades individuales y los derechos humanos, pero con algunas intervenciones del Estado limitadas y provisionales.

<sup>23</sup> El estado Socialista-Comunista se basa en los principios y valores plasmados en el Primer y Segundo Planes Socialistas de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 y 2013-2019. Disponibles en: <http://www.psuv.org.ve/temas/biblioteca/proyecto-nacional-simon-bolivar/#.VrTmlRjhC1s> y en: [http://www.opsu.gob.ve/portal/vistas/descargas/banners/arc\\_Plan\\_de\\_la\\_Patria\\_Programa\\_de.pdf](http://www.opsu.gob.ve/portal/vistas/descargas/banners/arc_Plan_de_la_Patria_Programa_de.pdf)



y negando al Estado Constitucional de Derecho, algo que aclaró Manuel García Pelayo (1991<sup>24</sup>) era evidentemente un atraso institucional y que conduciría a la distopía (Fernández, 2016).

La conclusión que sostenemos es que mantener una doble estructura como el Estado Dual conduce a la catástrofe y no al revés, es decir, que una catástrofe (económica, climática, sísmica, bélica o de otro tipo) pueda conducir, en teoría, a la necesidad de decretar un estado de excepción. En el caso venezolano es el estado de excepción lo que ocasiona una catástrofe. Se trata, entonces de la distopía. Agamben, dice "... Poniendo junto a la Constitución legal una segunda estructura, a menudo jurídicamente no formalizada, que podría existir al lado de la otra sólo gracias al estado de excepción...". El estado de excepción no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana, sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción misma entre público y privado– son desactivadas... Por esto, con un ulterior cambio de enfoque, el paradigma del estado de excepción no es ya, como en la Teología Política, el milagro, sino la catástrofe...”<sup>25</sup>.

En materia de corrupción<sup>26</sup> la catástrofe originada por la abundantísima legislación excepcional dictada bajo 7 leyes habilitantes, la declaratoria de los estados de excepción y ahora de la emergencia económica configuran la anomia del Estado como conducta sobresaliente de la administración pública y, por tanto, de su funcionariado. Así, el Estado Dual mantiene dos formas de Estado antagónicas en paralelo, dentro de un mismo territorio y para servir a la misma población, que son conceptual y funcionalmente antípodas. Tal situación es anómica y, consecuentemente, criminógena<sup>27</sup>, en el sentido de que incentiva y crea condiciones para la

<sup>24</sup> GARCIA PELAYO, M. (1991). *Estado legal y estado constitucional de derecho*. Revista de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. 1991

<sup>25</sup> Agamben, Op. Cit. P. 98, 101 y 111.

<sup>26</sup> “La corrupción es el equivalente en el Estado de lo que en la sociedad civil se nombra como anomia. En la actitud anómica hay un sujeto no responsable en la corrupción hay un sujeto que se desresponsabiliza. En esas actitudes no se trata sólo de transgredir tal o cual norma sino de una disposición a no tomar en cuenta las implicancias de las conductas sobre en la vida pública...” En: ETCHEZHAR, E. (2009). *Anomia y Corrupción*. Buenos Aires. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires.

<sup>27</sup> “... La Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (“LCIC”), ya derogada parcialmente, y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (“Locdoft”) son leyes claramente criminógenas: castigan indebidamente conductas que deberían ser legales y generan impunidad por parte de sus normas. Además de ellas hay nuevas leyes penales también generadoras de delitos por su mala estructura, sus ideas confusas, dogmas, prejuicios ideología política y errores de la técnica legislativa. Un ejemplo de lo dicho, el cual debe considerarse el efecto criminógeno y factor corruptor es la Locdoft, la cual ha creado legalmente la impunidad total del Estado y sus empresas para cualquiera de los delitos vigentes, con la fórmula siguiente: “las personas jurídicas son

corrupción y la delincuencia organizada debido a sus erradas políticas y confusa legislación, como se verá más adelante, con lo cual se realimenta la anomia social y estatal.

Para entender esta antinomia de dos repúblicas con formas estatales antagónicas en paralelo hay que recordar lo que fue la permanente confrontación de la República Democrática de Alemania<sup>28</sup> (RDA) bajo un Estado Socialista constitucionalmente marxista-leninista y totalitario en contraposición con la República Federal de Alemania<sup>29</sup> ("RFA"), de claros valores democráticos, bajo la configuración del Estado Social Derecho. Ambos sistemas se oponían entre sí en todos los temas, desde 1949 hasta la disolución de la RDA en 1989 y su total integración con la RFA, luego de la caída del Muro de Berlín en 1991. La diferencia con Venezuela era que se trató de dos repúblicas distintas con gobiernos opuestos para poblaciones diferentes. Con la reunificación alemana se unificó lo que nunca debió dividirse.

Hay otras denominaciones diferentes que han usado algunos autores para describir al actual Estado venezolano, pero que en este ensayo las consideramos complementarias de la noción de Estado Dual, que sirven para definir y describir facetas o rasgos del Estado Dual, los cuales explican detalles y manifestaciones anómicas de los vínculos del Estado, individuos y grupos criminales con la corrupción, algunas de las cuales usamos en este ensayo, a saber:

i. Estado Anómico que consiste en la adaptación defectuosa, incompleta o desviada del modelo de Estado Social de Derecho alemán en países de América Latina (Waldman, 2003<sup>30</sup>; Pérez Perdomo, 2016<sup>31</sup>), en Venezuela (Mata, 2015<sup>32</sup>). En tal sentido, se incumple con la norma

---

responsables penal, administrativa y civilmente, "con exclusión del Estado y sus empresas". Esta cláusula (Locdoft, art. 31) de inmunidad legal está en la base de los actos corruptos de muchos funcionarios que usan esta especie de velo corporativo para escudarse en la impunidad del Estado y sus empresas. Las abuelas decían: ¡la ocasión hace al ladrón! Gracias a ello muchos empleados públicos han saltado la talanquera moral y legal y se han ubicado en el mundo del crimen organizado, bien por actuación directa o por encubrimiento..." Ver: FERNÁNDEZ, F.: *Leyes crimínógenas*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/opinion/140830/leyes-criminogenas>

<sup>28</sup> Ver: RDA, *la sombra de un 'Estado injusto'*. Disponible en:

[http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/02/actualidad/1412273686\\_976223.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/02/actualidad/1412273686_976223.html)

<sup>29</sup> Ver: División de Alemania durante la Guerra Fría (1945-1989). Disponible en:

<http://www.dw.com/es/divisi%C3%B3n-de-alemania-durante-la-guerra-fr%C3%ADa-1945-1989/a-2309746>

<sup>30</sup> Waldmann, P. (2003). *El Estado Anómico Derecho, Seguridad Pública y Vida Cotidiana en América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad.

<sup>31</sup> "Waldman (2006) es radical en su planteamiento. El estado, con sus regulaciones inconvenientes o mal adaptadas a las normativas sociales, es el productor de la anomia. De allí que hable de "estado anómico". Este sería el caso de América Latina..." En: PÉREZ, R: *Estado de Naturaleza, Anomia y Derecho una Reflexión desde América Latina*. Disponible en: <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Ponencia%20Pe%CC%81rez%20Perdomo.pdf>

<sup>32</sup> "En un estudio crítico sobre la realidad de los Estados latinoamericanos, realizado en el año 2003, Waldmann, asienta la tesis de que también el Estado puede ser "anómico"; puede desarrollar modos de actuación que lo coloquen

constitucional; la Constitución queda vacía de significado conceptual y material debido a normas legales y sub-legales contradictorias que la vacían de contenido, es decir, las instituciones constitucionales son deformadas y fracasan en el plano operativo. Según esta teoría, el Estado Anómico, en lugar de ser el garante de la constitucionalidad, la seguridad jurídica y la paz es quien ocasiona el desorden, la irregularidad, las disfunciones, la inseguridad y los márgenes de ingobernabilidad que pueden llegar a ser extremos en torno a los principios de igualdad ante la Ley y el Estado de Derecho. En fin, el mecanismo formal de reglas legales se “derrumba” con notable impacto en la sociedad.

ii. Estado Totalitario: el totalitarismo fue descrito por Hannah Arendt<sup>33</sup> (1951) como la manifestación de dos formas de gobierno sin precedentes durante el siglo XX: el nazismo y el comunismo, bajo la premisa marxista-leninista de imponer la “dictadura del proletariado”. Se trata de una forma de gobierno abiertamente antidemocrática de dominación tiránica en manos de un partido y de una autoridad o líder que controla todas las instancias públicas y privadas. Es un despotismo que se diferencia de las monarquías absolutistas y las dictaduras clásicas por el rígido control total de las manifestaciones y conductas de la persona humana, a la cual se le anula toda capacidad política, así como cualquier manifestación privada. El propósito de los totalitarismos es alcanzar la felicidad suprema bajo principios clase, nacionalidad o de raza. Sus métodos son la propaganda y la persecución de cada opositor, considerado éste como un enemigo absoluto o total que debe ser aniquilado. El Estado Totalitario es incompatible y antagónico con la democracia.

iii. Estado Fallido, el cual se identifica como aquél que es incapaz de ejercer el monopolio legítimo del uso de la violencia (Weber, 1919<sup>34</sup>), aplicar exitosamente sus leyes a través de

---

al margen de la legalidad, evadiendo o contrariando las pautas formales que él mismo ha impuesto como límites a su ejercicio cotidiano. El estudio se centró en hallar respuestas a puntuales estructuras formales e informales en Brasil, Argentina, Colombia y Bolivia, donde se apreció: la falta de controles efectivos, el abuso de poder, la convivencia con la violencia y la existencia de grupos o zonas “sin reglas” dentro del propio territorio. Aunque la comentada investigación no comprendió a Venezuela, puede tenerse como importante referencia para verificar las formas que el Estado anómico puede asumir en diferentes latitudes. Debe afirmarse, que en contraposición a aquel Estado anómico, estaría el Estado de Derecho, y más allá de éste, el Estado Constitucional: modelo al cual propenden los actuales sistemas democráticos. El Estado de Derecho tiene como norte de su actuación el respeto a las normas previamente establecidas. En él, los poderes públicos encuentran límites definidos en la legalidad...”. En: MATA, M.: *Manifestaciones del Estado anómico en Venezuela: Realidad Jurídico-Penal y Derechos Humanos*. Tesis de Maestría. Mimeografiado. Universidad Arturo Michelena. San Diego, Venezuela. 2012, página 5.

<sup>33</sup> ARENDT, H: *Los orígenes del Totalitarismo (1951)*. Editorial Taurus. Madrid, 1974.

<sup>34</sup> “...El Estado es la única fuente del derecho a la violencia... El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por

diferentes indicadores que lo pueden hacer un Estado frágil o débil en la satisfacción de las necesidades y demandas de la sociedad<sup>35</sup>. En tal sentido, la Constitución y sus principios, como por ejemplo la seguridad personal y ciudadana, no pueden ser garantizados. Un Estado Fallido, debido a sus carencias e ineptitud puede ser la causa de conflictos sociales en lo interno y una amenaza para los países vecinos, al ocasionar conflictos que no puede manejar y originar refugiados y desplazados, entre otros problemas graves. Sin embargo, Romero<sup>36</sup> afirmó que en Venezuela no hay un Estado Fallido, sino una sociedad fallida. En mi opinión en Venezuela no hay un Estado Fallido, debido a que la élite gobernante que controla casi toda la burocracia (salvo la Asamblea Nacional y algunas gobernaciones y alcaldías) no procura cumplir con los mandatos de la Constitución, sino que quieren subvertirla y hacer una revolución.

iv. Estado Delincuente<sup>37</sup> o Forajido, el cual se caracteriza por la comisión de delitos organizados y de corrupción gracias a las facilidades y control hegemónico del Estado por parte del partido de gobierno. Así las cosas, los funcionarios que representan al Estado participan en actividades delictivas con impunidad. Se trata del uso deliberado y consciente del Estado y sus recursos para delinquir. También se ha hablado de Estado Malandro y sociedad malandra<sup>38</sup> (Moreno, 2016) para describir situaciones de extrema violencia y con la aquiescencia del funcionariado;

---

tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan...” En: WEBER, M: *El Político y el Científico*. Buenos Aires. Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM). Disponible en: <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>

<sup>35</sup> La ONG Fondo para la Paz publica desde hace varios años el Índice de Estados Fallidos donde compara la evolución que tiene en cada caso la vigencia del Estado de Derecho y la corrupción, entre otros indicadores. Ver: *Fragile The Fund For Peace States Index 2015*.

<sup>36</sup> “... de acuerdo con Carl Schmitt, el concepto de soberanía es parte fundamental del concepto de Estado y que, según este autor, *soberano es el que decide sobre el estado de excepción*, debemos en consecuencia concluir que el Estado *bolivariano* cumple de modo sobradamente eficaz con el criterio esbozado. Lo sostengo de ese modo pues en Venezuela se vive una situación de excepción permanente, es decir, una suspensión permanente de la Constitución y las leyes... El *Estado bolivariano* no es un Estado fallido, ni un narco-Estado ni un Estado forajido, aunque presente rasgos que nos permiten atribuirle tales calificativos en el plano ético, (no así) en el plano de lo normativo...” En: ROMERO, A: *¿Estado fallido o sociedad fallida?* Disponible en: [http://www.el-nacional.com/opinion/fallido-sociedad-fallida\\_0\\_505149590.html](http://www.el-nacional.com/opinion/fallido-sociedad-fallida_0_505149590.html)

<sup>37</sup> “Las redes de la corrupción se consolidaron a través de la impunidad y fueron sustituyendo al Estado de derecho por un Estado delincuente”, aseguró C. Tablante, autor del libro “El gran saqueo”, en entrevista con “La Razón”. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/02/08/carlos-tablante-enfermera-de-chavez-se-queda-con-2-000-millones-de-dolares/>

<sup>38</sup> MORENO, A. *Las OLP “son un permiso para matar”*. Disponible en: <http://www.larazon.net/2016/05/17/alejandro-moreno-las-olp-son-un-permiso-para-matar/>

v. Estado Comunal o Socialista, rechazado por el voto popular en la fallida<sup>39</sup> reforma constitucional de 2007<sup>40</sup>, pero que existe en los planes de desarrollo social 2007-2013 y 2013-2019, las leyes del sistema comunal<sup>41</sup> del poder popular<sup>42</sup> y unas 70 leyes más para regular otros temas, pero que se enlazan con el corpus del sistema comunal gracias a la profusión de los Decretos-Leyes dictados bajo las 7 leyes habilitantes.

- También se le ha llamado Estado Des-comunal debido al tamaño desproporcionado<sup>43</sup> de esa figura legal basada en el modelo de las Comunas bajo la óptica marxista socialista<sup>44</sup> y no bajo la visión democrática. Todo este desarrollo anómico ha sido en abierta violación a la Constitución y en evidente desacato del poder constituyente derivado que dijo “NO” a la implantación de las comunas en el año 2007. Como es obvio, la denominación comunal adoptada en estas leyes es igual a comunista, como fue el modelo soviético.

vi. Sistema del Botín<sup>45</sup>, identificado por el asalto al poder y control del Estado por parte de personas leales y obedientes, no por méritos, al gobierno con el deseo tácito de enriquecerse o de

<sup>39</sup> Un buen recuento del proceso con abundantes fuentes de información disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum\\_constitucional\\_de\\_Venezuela\\_de\\_2007](https://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum_constitucional_de_Venezuela_de_2007)

<sup>40</sup> Recomendamos ver el proyecto original disponible en:

<http://static.eluniversal.com/2007/08/16/reformaconstitucional2.pdf>

<sup>41</sup> Las leyes básicas del sistema comunal son: 1) Ley Orgánica de los Consejos Comunales; 2) Ley Orgánica del Poder Popular; 3) Ley Orgánica de las Comunas; 4) Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal; 5) Reglamento Ley Orgánica de Economía Comunal; 6) Ley Orgánica de la Contraloría Social; 7) Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno; 8) Ley Orgánica de la Planificación Pública y Popular; y 9) Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria.

<sup>42</sup> La expresión “Poder Popular” no existe en la Constitución, pero sí en la legislación derivada de las leyes habilitantes y en la denominación de todos los Ministerios que ha creado el Poder Ejecutivo.

<sup>43</sup> López Maya explicó que la forma de la organización política socialista, según la concibió el chavismo desde el año 2007, es la del Estado comunal, es decir, una estructura en la cual la arquitectura del nuevo Estado se basa en la idea de la comuna como sustrato del poder popular. De igual forma agregó que “La comuna, tal y como está asentada en las leyes socialistas que se han ido aprobando en estos 14 años, va a ser la unidad primaria de la división política [...] estamos transitando hacia otro Estado que no es el constitucional”, agregando que en lo que se denomina “Estado comunal”, no existirán gobernaciones, aunque no descarta que esto pudiese presentarse por una transición. “Dependiendo del apoyo popular que tenga el Presidente en las elecciones regionales, se avanzará a la destrucción de la territorialidad”, acotó. Igualmente, explicó que este hecho representará una ruptura con la Constitución de 1999, la que de acuerdo a sus palabras planteaba una combinación de la democracia representativa y la asambleísta, “a fin de defenderse de las debilidades de ambas”...” Ver: Margarita López Maya: el Estado comunal rompe la Constitución de 1999. Disponible en: <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/132578/la-historiadora-margarita-lopez-maya-analiza-el-momento-historico-que-vive-venezuela/>

<sup>44</sup> “El Estado comunal fue diseñado para aumentar el control sobre los sectores populares. Una crisis de financiamiento público, el consumismo y el valor de la propiedad privada pudiesen truncar el establecimiento de las comunas. Ver: CURIEL, C.: *Sin las instituciones del Estado liberal, el Estado comunal no resuelve nada*. Disponible en: [http://www.iesa.edu.ve/FILES\\_MediaBroker/Public/\\_PDF/1054.pdf](http://www.iesa.edu.ve/FILES_MediaBroker/Public/_PDF/1054.pdf)

<sup>45</sup> “La expresión viene del provenzal *botín* y éste del germánico *bytin* que significa “presa”. El *botín* fue originalmente el derecho de despojo —generalmente de armas, provisiones y bienes de la plaza vencida— que se otorgaba a los soldados como premio por su victoria en el campo de batalla. En la Antigüedad y en la Edad Media se llegó incluso a considerar como lícito el pillaje de los soldados vencedores sobre las ciudades vencidas, como

tener poder, es la más nítida expresión del Estado Dual. Se trata de una visión clientelar con demasiados ministerios<sup>46</sup>, una enorme cantidad de personas Expuestas Políticamente (PEP) y empleados públicos sin el mérito ni la capacidad profesional requerida, íntimos asociados y parientes. Además de una impresionante generación de empresas estatales controladas por adeptos al gobierno, las cuales son inmunes e impunes desde el punto de vista penal, civil y administrativo, en caso de que cometan algún delito sus funcionarios, al igual que el Estado, en abierta discriminación respecto de las personas jurídicas privadas, para quienes la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo prevé la responsabilidad penal, civil y administrativa pasibles de penas draconianas. El sistema de botín es un efecto del rentismo<sup>47</sup>, lo cual genera expectativas de acceder al control del Estado por cualquier vía, violenta o no, para controlar el botín. Se trata de una forma de privatizar el patrimonio público en manos de quien se apodere del gobierno y su estructura.

vii. El esquema cívico militar<sup>48</sup> de gobierno, las empresas militares consideradas empresas del Estado inmunes e impunes, la alta incidencia de uniformados en altos cargos públicos<sup>49</sup> y la

---

gratificación a sus esfuerzos bélicos. Era considerado como un derecho del guerrero y, al propio tiempo, se convirtió en su principal incentivo para empuñar las armas. Hoy llámese *sistema del botín*, por analogía, al método de repartición de cargos públicos entre los partidarios del candidato triunfante en la lid electoral, que aplican algunos políticos cuando llegan al poder. Ellos consideran a la burocracia como una suerte de “botín” de guerra y las más atractivas funciones públicas las entregan a los partidarios de “la causa”. Se trata generalmente de empleos lucrativos y de poco trabajo. Son verdaderas *prebendas* o *canonjías* que se distribuyen entre los miembros del partido o grupo gobernante, como premios por su desempeño electoral”. En: Enciclopedia de la política. Disponible en: <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=s&idind=1382&termino=>

<sup>46</sup> Para el año 2014, “Con 32 ministerios, Venezuela es ahora el país con más carteras ministeriales en el mundo, seguido por Burkina Faso, país africano que cuenta con un extenso gabinete de 31 ministros [...] Cabe destacar que esta situación no siempre fue así en el país, pues desde el comienzo del gobierno del fallecido ex presidente Hugo Chávez en 1999, cuando firmó la Ley Orgánica Administrativa Central, se estableció en su artículo 39 que debía haber 14 ministerios en su gobierno. De hecho, en su campaña presidencial, propuso que se redujera esa cantidad. Pero 15 años después, existen 32. Durante ese período, la mayoría cambió de nombre, al agregarles el prefijo “del Poder Popular”, así como se crearon nuevas carteras como el Viceministerio del Poder Popular para la Suprema Felicidad (según la Gaceta Oficial 40.337), que tiene una responsabilidad similar a la de un ministerio...” Ver: *Venezuela rompió récord mundial de Ministerios*. Disponible en: <http://www.notitarde.com/Pais/Venezuela-rompio-record-mundial-con-la-mayor-cantidad-de-ministerios-2189733/2014/07/03/336113/>

<sup>47</sup> “El socialismo rentista: Esta posición sostiene que la sociedad es injusta porque un bien (el petróleo) que es de todos se asigna mayoritariamente a unos cuantos individuos y unas cuantas empresas; y que en cambio debería dedicarse al bienestar de toda la población. Esta postura, que se asume como justiciera ha sido expresada desde la social democracia hasta la izquierda radical del país. Sostenemos por el contrario que, si bien esta alternativa suena como más humanitaria, traería igualmente nefastas consecuencias para la sociedad y el país...” BRICEÑO, R. (1983): *Los efectos perversos del petróleo*. Caracas. Editorial CEC., 2015. Pp. 28-29.

<sup>48</sup> Son múltiples las evidencias oficiales de este esquema de gobierno y la conformación de una nueva forma de Estado, distinta a la versión constitucional que prevé la no militancia política. Ver: <http://www.mindefensa.gob.ve/index.php/eje-bienestar-social/article-categories/78-ultimas-noticias/423-ministramelendez-impartio-conocimientos-sobre-union-civico-militar-a-cadetes;>

deliberancia política<sup>50</sup> de los militares es otro rasgo del Estado Dual, por el cual las formas cívicas de mérito y especialidades profesionales, como es el caso del petróleo y la minería<sup>51</sup>, son sacrificadas en aras de imponer una visión disciplinaria y obediente de la administración pública. Además, se traslada el secreto militar y de seguridad del Estado a la función pública con sus inconvenientes en materia de transparencia y rendición de cuentas.

viii. *Gran Corrupción (Grand Corruption)* o aquella que se comete con ocasión de ocupar un alto cargo político desde Jefe de Estado y sus allegados, preferentemente bajo la forma dictatorial, y con el poder de controlar el sector financiero o parte de éste, las fronteras, el petróleo, la minería y las vías para luego “lavar” el dinero y otros activos obtenidos (Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, 2011)<sup>52</sup>. Esta gigantesca corrupción se pone en evidencia por la opacidad de las cuentas públicas, pero, sobre todo, con los grandes contratos de infraestructura, electricidad, importaciones de alimentos y medicinas desde el Estado, etc. El caso del soborno que entregó la empresa ODEBRECHT<sup>53</sup> para obtener grandes contrataciones, según admitieron sus directivos ante Tribunales de Brasil y de Nueva York, es apenas una muestra que refleja un *modus operandi* generalizado y sistemático dentro del funcionamiento del Estado Dual

---

<http://www.avn.info.ve/contenido/venezuela-retom%C3%B3-4-f-concepto-uni%C3%B3n-c%C3%ADvico-militar-que-engendr%C3%B3-sucre> ; entre otros.

<sup>49</sup> Ver: “Desde que Nicolás Maduro llegó a la Presidencia de Venezuela, en abril de 2013, la presencia de militares en altos cargos del Gobierno ha sido más fuerte que durante la administración de su antecesor, Hugo Chávez, quien provenía del mundo castrense. Los militares hoy controlan casi un tercio de los ministerios venezolanos y están especialmente ubicados en el área económica, en los neurálgicos despachos de las finanzas públicas, de la alimentación, en asuntos eléctricos e industriales. La presencia militar también alcanza a otras instituciones gubernamentales, empresas públicas ligadas a estos sectores. Además, manejan la gestión del gobierno, las políticas de seguridad ciudadana, defensa nacional y justicia. En las últimas semanas, Maduro encargó el área alimentaria al poderoso vicepresidente del Área Productiva, el coronel Carlos Osorio. Disponible en: <http://www.abcdelasemana.com/2015/04/10/militares-dirigen-las-areas-sensibles-del-regimen-maduro/>; Ver también: <http://www.elmundo.com.ve/noticias/economia/politicas-publicas/afp--militares-con-mas-poder-economico-en-venezuel.aspx>

<sup>50</sup> La Constitución es clara en prever la no deliberación en el ámbito militar. El Artículo 328 expresa: “La Fuerza Armada Nacional constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, está al servicio exclusivo de la Nación y en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación...”

<sup>51</sup> Gaceta Oficial Nro. 40.845 del 11-02-2016. Decreto N° 2.231, donde se crea la Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMIMPEG), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

<sup>52</sup> Ver al respecto:

[https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/organizaciones\\_internacionales/grupo\\_accion\\_financiera\\_7114](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/organizaciones_internacionales/grupo_accion_financiera_7114)

<sup>53</sup> El *plea agreement* o acuerdo de culpabilidad está disponible en: <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/919916/download>

ix. *Pequeña Corrupción (Petty Corruption)*<sup>54</sup> que consiste en la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, coimas, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa (GAFI, 2011). A pesar de que, técnicamente, se le llame pequeña la corrupción generalizada en dosis masivas, genera grandes pérdidas para el presupuesto del Estado Dual.

x. Persona Expuesta Políticamente (PEP)<sup>55</sup> denominación usada por los expertos contra el blanqueo de activos producto de delitos para identificar a individuos y sus círculos familiares e íntimos asociados que son de alto riesgo en materia de corrupción, blanqueo de activos y de financiamiento del terrorismo (GAFI, 2011);

xi. Grupo delictivo organizado<sup>56</sup>: un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo<sup>57</sup> (ONU, 2001) y sus Protocolos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Hay además, otra forma del grupo delictivo organizado sin móvil económico, que es aquél que tiene un plan o política de realizar ataques intencionales, sistemáticos y generalizados a una población civil, los cuales están identificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se identificaron como «empresa criminal conjunta» (*joint*

---

<sup>54</sup> Entendemos por *Pequeña Corrupción (Petty Corruption)* la masiva multiplicación de oportunidades y eventos en los cuales se pagan extorsiones, vacunas, mordidas, sobornos, etc. Para conseguir resolver un procedimiento de rutina, a personas poderosas vinculadas o no al Estado, por parte de la población, incluida por supuesto, la más humilde que es la más indefensa. Ver también: THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption*. Disponible en:

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Laundering%20the%20Proceeds%20of%20Corruption.pdf>

<sup>55</sup> “De hecho, en cada uno de los casos más significativos de gran corrupción que estudiamos, la PEP tenía la capacidad para controlar el gobierno nacional para evitar la detección y permitir que el disfraz y el movimiento de dinero. Sólo después de que los controles de la PEP fueron eliminados, por ejemplo, a través de un cambio de régimen, tuvo el país la capacidad de detectar el grado del lavado de dinero y el crimen...” THE FINANCIAL ACTION TASK FORCE (FATF) *Laundering the Proceeds of Corruption*. Página 26.

<sup>56</sup> La definición de grupo criminal más prolija es la que se deriva de los juicios de Núremberg contra la Gestapo, las SS y el partido Nazi, los cuales fueron desmantelados, bajo el concepto de agrupación criminal. Ver: II.3.1.- *Criterios y principios para determinar el carácter criminal de una organización según Núremberg Derecho aplicable a la criminalidad de los grupos y organizaciones y bajo el que se acusa a las organizaciones nazis de ser organizaciones criminales*. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/querella.html> #II.3.1.- Criterios.

<sup>57</sup> Ley Aprobatoria de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) Publicada en Gaceta Oficial N° 37.357 de fecha 04 de enero de 2002.



*criminal enterprise*) en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia<sup>58</sup>).

xii. Cleptocracia: Cedeño<sup>59</sup> dio paso a “... la enumeración de Indicadores de la presencia de la Cleptocracia en nuestro país: 1. Maximizan los impuestos y el endeudamiento del país. 2. Monopolizan los actos de corrupción de gran volumen: Poliarquía y Nepotismo. 3. Usan fondos del Estado para pagar coimas a cambio de apoyos incondicionales de políticos, diputados, medios, periodistas, jueces y similares. 4. Capitalismo de Estado e Ideología totalitaria –de derecha o izquierda. 5. Reducen los servicios públicos, las calles se llenan de hoyos, las medicinas escasean, la educación empeora”.

El Estado Dual nace formalmente con la profusión de decretos-leyes emanados de las facultades excepcionales que la Asamblea Nacional entregó al Poder Ejecutivo y en 7 ocasiones, a la cual debe agregarse la declaratoria del estado de emergencia<sup>60</sup> en contradicción de normas expresas de la Constitución y la Ley Orgánica de Estados de Excepción, con lo cual se auto-eliminó la facultad básica de un Poder Legislativo en el Estado Constitucional de Derecho de promulgar leyes formales y practicar la función contralora del Poder Público.

El exceso de esta automutilación legisladora y contralora llevó a que el Poder Ejecutivo reformara la legislación penal y procesal penal en grado de eliminar derechos de las víctimas, por un lado, y fortalecer a la delincuencia organizada, la corrupción y a los delincuentes comunes, por otra parte, como veremos más adelante. En este sentido, se adoptó la idea unitaria del Poder Público según lo cual los demás poderes públicos deben supeditarse al Jefe del Estado, algo opuesto al sistema de división de los poderes públicos en el cual estos son iguales, no subordinados e independientes, pero cooperan entre sí a los fines del Estado. También aumentó la militarización de la administración pública en casi todos los órdenes.

<sup>58</sup> Ver el concepto de Joint Criminal Enterprise en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. Disponible en: [http://www.mpil.de/files/pdf3/mpunyb\\_02\\_big1\\_14.pdf](http://www.mpil.de/files/pdf3/mpunyb_02_big1_14.pdf)

<sup>59</sup> CEDEÑO, L: *Estado mafioso y cleptocracia: indicadores del desmantelamiento del Estado de derecho*. En: <http://runrun.es/nacional/271268/venezuela-un-estado-delincuente-mafioso-o-anomico-expertos-respondieron.html>

<sup>60</sup> Ver la lectura textual de sus considerandos y articulado. En el mismo se hace el cásico llamado marxista a la lucha de clases y se permite la total colectivización de bienes privados, mediante el sistema de requisiciones. Texto disponible en: <http://albaciudad.org/wp/index.php/2016/01/en-video-ministro-luis-salas-lee-el-decreto-de-emergencia-economica-emitido-por-el-presidente-maduro/>

Por causa y en procura de fortalecer este Estado Dual, menoscabando la Constitución, se promulgaron más de 70 leyes que crearon y fortalecieron el sistema comunal<sup>61</sup>, algo que había sido rechazado por los electores en el año 2007 cuando se intentó reformar la Constitución de 1999. Con el Estado Dual nos referimos a una estructura administrativa prevista en las leyes comunales y toda la economía que le da sustento y financiamiento sin control alguno y a las formas paralelas de gobierno (tales como el Gobierno de Caracas en abierta oposición a la Alcaldía Metropolitana de Caracas; al Protectorado de Miranda en clara contradicción de la Gobernación del estado Miranda; entre otras). Además del costo de estructuras paralelas, su mobiliario, dotación, pago de personal, compra de edificios, papelería, etc. Son, en definitiva, estructuras paralelas que funcionan sin control jurídico y que facilitan la corrupción.

Además, el Estado Dual se apoyó de forma extensa en una economía dual, lo cual les permitió a los actores que impulsaron la dicotomía obtener ingentes sumas de dinero para financiar estas estructuras y, además, sostener un esquema descomunal de corrupción como nunca se había visto antes en Venezuela. Uno de los mecanismos de la economía dual fue el régimen de control de cambios en todas sus etapas<sup>62</sup>, favoreciendo a unos cuantos que tuvieran “contactos”, con los PEP en el Sistema Nacional de Contratistas, bajo lo cual se obtenían divisas baratas y que luego se vendían al precio paralelo que marcaran las casas de cambio ubicadas en Cúcuta. La economía dual persigue eliminar la propiedad privada<sup>63</sup> e instaurar la “propiedad social” cuyo titular es el Estado con gran favorecimiento a quienes lo controlan y en abierta violación de ese derecho humano. Otra de las variantes económicas del dualismo fue la despenalización de los delitos monetarios con lo cual se permite desde la falsificación hasta la legitimación de capitales provenientes del tráfico de dinero.

Por si fuera poco, el Estado Dual permite y favorece con distintos beneficios legales el crimen organizado<sup>64</sup> y las bandas, como por ejemplo, tener armas de guerra de alto calibre dentro

---

<sup>61</sup> Este asunto deberá ser tratado con más detalle en un examen aparte del presente.

<sup>62</sup> Ver: FERNÁNDEZ, F. (2015): *Ensayo y error sobre el régimen de control de cambios*. En: Revista Gerente. Pp 08-09. Disponible en: [https://issuu.com/zrodrigueznd/docs/revista\\_gerente\\_311](https://issuu.com/zrodrigueznd/docs/revista_gerente_311)

<sup>63</sup> FERNÁNDEZ, F. (2006). *Propiedad: un derecho humano universal*. Caracas. Venamcham-LIVROSCA. Trabajos jurídicos. Pp269-289.

<sup>64</sup> El Observatorio de Delito Organizado y el Laboratorio de Ciencias Sociales (LACSO) presentó el *II informe del observatorio de delito organizado*, realizado a partir de los “Resultados de la 2ª Encuesta de Delito Organizado en Venezuela”. A continuación, algunos resultados relevantes de este estudio:

1. Las tres actividades más comunes a nivel nacional son: tráfico de drogas, contrabando de productos, robo y venta de vehículos y repuestos.

de los penales y centros de reclusión de delincuentes y procesados, signo evidente de corrupción que no necesita ser probada. Ello es observable en la conformación del gobierno de las cárceles por los “pranes”<sup>65</sup> que son los “líderes negativos” que cumplen condena o que se encuentran presos por investigaciones penales<sup>66</sup>. Desde las cárceles dirigen bandas extorsivas que se dedican al secuestro y la extorsión extramuros. Sin embargo, mientras viven dentro del recinto carcelario gozan de todo tipo de privilegios, incluso de tipo exótico, como tener piscinas, realizar peleas de gallos, discotecas, etc.

Teniendo presente esta dualidad que ha fomentado el surgimiento del crimen organizado, veamos ahora cómo se penaliza al enemigo de este estado de cosas que ha impactado el orden político en Venezuela.

### III. El derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo es un concepto elaborado por el célebre penalista alemán Gunther Jackobs<sup>67</sup> para describir sistemas penales sin garantías jurídicas para el investigado o enjuiciado, quien es considerado un enemigo hostil. Se trata de negar los derechos procesales y sustantivos de forma parcial o total que corresponden a todo ciudadano. Así, el enemigo es un no-

- 
2. Pandillas, mafias y bandas, junto a pranes y colectivos armados, son los grupos que se consideran causantes del Delito Organizado.
  3. El 66% de los entrevistados consideró que son los policías y los militares quienes le venden armas al Delito Organizado.
  4. Más de la mitad de los entrevistados manifiestan temor a la denuncia y a cooperar con los cuerpos policiales y el sistema judicial.
  5. La mitad de los entrevistados a nivel nacional, en los últimos 12 meses, ha sido víctima de robo o hurto.
  6. El 64% de los entrevistados considera que, en su comunidad, es fácil o muy fácil conseguir drogas.
  7. La mayoría de los entrevistados consideran que la inseguridad personal ha empeorado en el país en los últimos doce meses.
  8. Una mayoría importante de la población consideró que los militares habían sido corrompidos por el narcotráfico.
  9. La población considera que se debe combatir al Delito Organizado con la aplicación de la ley y no negociar con los delincuentes o las zonas de paz.
  10. La gran mayoría de la población, en todo el país y de todos los sectores sociales o políticos, considera que el incremento del Delito Organizado es una amenaza para la democracia.

<sup>65</sup> “Hoy día, “pran” es la manera como se autodenominan los presos que manifiestan detentar el poder dentro de los recintos carcelarios de Venezuela. El término proviene de un famoso villano de Bollywood (la industria de cine de la India) cuyas películas se hicieron populares en Colombia durante el siglo pasado. Era corriente entonces llamar “pran” a quienes controlaban la distribución de las drogas en las cárceles colombianas. En: Gabriela B. Blondell. *Entrevista a un ex pran: “Eso no es nada”*. Disponible en: <http://informate365.com.ve/entrevista-a-un-ex-pran-eso-no-es-nada/>

<sup>66</sup> El deterioro causado por este Estado Dual se manifiesta en el evidente abandono del Estado en las cárceles. Ver: *9 centros penitenciarios de Venezuela están en manos de los presos*. Disponible en: <https://t.co/rHXrh365G8>.

<sup>67</sup> JAKOBS, G. (2003). *Derecho Penal del ciudadano y derecho penal del enemigo*. Madrid. Editorial Civitas.

ciudadano, es algo menor que éste, por eso no merece la aplicación de las garantías y derechos de la ciudadanía.

En el campo del Derecho Penal el Prof. Jakobs ha señalado el hecho discriminatorio de ciertas normas de procedimiento y delitos que menoscaban los derechos fundamentales de los acusados. Él llama a esta tendencia el derecho penal del enemigo, para diferenciarlo del derecho penal del ciudadano, quien tiene todas las garantías penales y procesales del debido proceso y un juicio justo. Estados Unidos, por ejemplo, ha tipificado algo más de 30 delitos del "enemigo". Todos los demás delitos son perseguidos con las garantías constitucionales.

En Venezuela, vemos cómo muere el derecho penal del ciudadano y es sustituido por un derecho penal del enemigo para todos los delitos con la desaparición del llamado "delito común" que ha sido sustituido por la norma expresa de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo (LOCDOFT), que debería concentrarse en bandas, pandillas o grupos organizados, pero que integra a todos los delitos tipificados en el Código Penal y demás leyes penales especiales (más de 900 en más de 80 leyes). La LOCDOFT es complaciente con las bandas locales y eximente con el Estado y sus empresas, pero persigue a toda persona jurídica privada por los mismos hechos. ¿Por qué y para qué?

La manera de justificar el tratamiento jurídico de enemigo a todo opositor al gobierno socialista ha sido bajo el argumento de que existe una "guerra económica", que se expresa en la persecución de empresarios y cualquier otro tipo de líder, quienes sean señalados con eufemismos, insultos y epítetos como "enemigos de clase", "burgueses", "fascistas" "ultraderechistas", "apátridas", "traidores", "escuálidos", "oligarcas", "parásitos", "sifrinos", "pelucones" y otros epítetos y eufemismos violentos. También las acusaciones, descalificaciones, amenazas, injurias e insultos<sup>68</sup> sirven al cometido de estigmatizar y demonizar al enemigo que se quiere destruir. Algunos de los más usados han sido: "estúpidos", "imbéciles", "hipócritas", "demonios", etc. Todo ello, dentro de la tradición socialista inaugurada por la revolución bolchevique<sup>69</sup>.

<sup>68</sup> COLMENARES, M.: *Lista de insultos de Chávez*. Disponible en: <https://cubanitoweb.wordpress.com/2008/10/31/lista-de-insultos-de-chavez/>

<sup>69</sup> El etiquetamiento y la demonización es clara en la tradición socialista. A manera de ejemplo: "Oponentes críticos (al socialismo soviético) eran calificados de 'títeres', 'lacayos', 'aduladores' o 'mercenarios' [...] 'imperialistas' [...] 'alimañas' o 'canallas' [...] 'repugnante', 'pútrido', 'nauseabundo', 'atroz' [...] había que 'aplastarlos',

El enemigo en toda guerra debe ser dado de baja o neutralizado. Sin embargo, como lo que analizamos no se trata de una guerra convencional, sino que es una “guerra económica” solo se usa como arma el aparato legal para producir la muerte civil y moral: todo enemigo es, potencialmente, un muerto civil, sin derechos ni garantías jurídicas. Para el enemigo no hay Estado de Derecho ni constitución, solo fuerza y hechos. En este sentido se expresa el uso abusivo de la coacción y la violencia legal monopolizada por el Estado. El estigma y la demonización por medio del lenguaje facilitan la tarea de la violencia legal. No obstante, es necesario aclarar que, todavía, no se trata de conceptualizar un “enemigo total”<sup>70</sup>, en términos de Schmitt, lo cual significa el exterminio físico.

Así las cosas, las acciones que se realizan en aplicación discrecional y discriminatoria de la violencia legal del Estado contra empresarios y líderes presuntos opositores al gobierno y se distribuyen, además, entre todas las capas de la población civil indefensa. Ello incluye a estudiantes, dirigentes políticos y sociales, abogados, defensores de derechos humanos, activistas políticos, sindicalistas, profesores, intelectuales, periodistas, manifestantes y hasta transeúntes ocasionales, entre otros. El patrón de conducta es de intervencionismo del Poder Ejecutivo y el uso de fuerzas militares o de inteligencia como sustitutos del Poder Judicial, del Ministerio Público y organismos especializados de investigación penal. Un claro ejemplo de lo anterior lo delata el Ex - magistrado Eladio Aponte Aponte, cuando afirmó que se le aplicaría a él la misma justicia que él aplicaba en los juicios penales porque “... en Venezuela la justicia es de plastilina”<sup>71</sup>.

Tal como afirmó Schmitt (1932), el enemigo absoluto, sustancial o por naturaleza no es un adversario que compite en forma igualitaria por el poder. Se trata del enemigo de guerra, el *hostis* “... El enemigo no es, pues, el competidor o el opositor en general. Tampoco es enemigo un adversario privado al cual se odia por motivos emocionales de antipatía. *Enemigo* es sólo un

---

‘exterminarlos’, ‘liquidarlos’”. En: SERVICE, R. (2007): *Camaradas. Breve historia del comunismo*. Barcelona. Ediciones B. 265 p.

<sup>70</sup> La idea principal de Schmitt respecto de la existencia de un *enemigo total* es que “si la movilización total anula la diferencia entre el soldado y el paisano, de igual modo el soldado puede convertirse en paisano, el paisano en soldado o ambos en un tercer tipo nuevo. En realidad, todo depende del carácter general de la guerra. Así es como surge el concepto de *enemigo total* como aquel que participa en un conflicto bélico sin su consentimiento y sin ser siquiera un soldado ya que se encuentra inmerso en una guerra total que no reconoce límites de ningún tipo...” SARAVIA: Ob. Cit., Pp 160.

<sup>71</sup> Ver video completo con declaraciones del Ex Magistrado Eladio Aponte Aponte. Disponible en: <http://reporteconfdencial.info/noticia/3169021/texto-completo-eladio-aponte-aponte-entrevista-exclusiva-soitv-video-completo>

conjunto de personas que, por lo menos de un modo eventual –esto es: de acuerdo con las posibilidades reales– puede *combatir* a un conjunto idéntico que se le opone. Enemigo es solamente el enemigo *público*, porque lo que se relaciona con un conjunto semejante de personas –y en especial con todo un pueblo– se vuelve *público* por la misma relación. El enemigo es el *hostis*, no el *inimicus* en un sentido amplio [...] A quien lucha contra un enemigo absoluto –sea este enemigo clases, razas o el eterno y atemporal enemigo– ya de cualquier modo no le interesan nuestros esfuerzos en relación al criterio de lo político. Todo lo contrario: verá en ellos una amenaza a su actual fuerza combativa ...”<sup>72</sup>.

Teniendo presente esta conceptualización, veamos ahora cuáles han sido sus antecedentes históricos.

#### IV. Los enemigos de clase en el derecho penal: antecedente histórico

Para el enemigo de “clase”, que es el empresario “burgués”, quien tiene ánimo de lucro, se destinan los delitos de acaparamiento y especulación tipificados en la Ley Orgánica de Precios Justos<sup>73</sup>, máxima expresión legal del llamado Socialismo del Siglo XXI, repitiendo, con ello, el esquema violento del socialismo del Siglo XX.

Una de las lecciones más claras de la historia<sup>74</sup> reciente para quienes han hecho las leyes en Venezuela es que el Derecho Penal no puede ser usado para resolver los problemas de la economía<sup>75</sup> de una Nación; menos aún bajo la fachada de proteger los derechos “socioeconómicos”, los cuales terminan siendo antieconómicos. Así las cosas, en lugar de resolver las desigualdades, la pobreza y la escasez, las empeoran con profundas violaciones a los

<sup>72</sup> SCHMITT, *El concepto de lo político*. Ob. Cit., 16-17 pp.

<sup>73</sup> Ley Orgánica de Precios Justos. Gaceta Oficial Número 40.784 del 9 de noviembre de 2015. No obstante, esta legislación tuvo varias versiones, en cada una de las penas se iban aumentando aplicando los criterios del derecho penal del enemigo.

<sup>74</sup> El estudio genealógico de la historia del Derecho Penal Económico permite identificar los orígenes de algunos de los problemas actuales que vive Venezuela, para aprender de aquello que ya aconteció y, así, evitar cometer los errores jurídicos y gravísimas violaciones de derechos humanos como las que se cometieron en nombre de una doctrina que cimentó el conflicto durante el Siglo XX y causó el mayor número de muertes en nombre de la “lucha de clases”. Ver al respecto: FOUCAULT, M. (1975). *Vigilar y castigar*.

<sup>75</sup> La Ley Orgánica de Precios Justos tiene como tipos penales el acaparamiento y la especulación. La rigurosa aplicación de estos delitos a comerciantes y productores ha sido la causa directa del desabastecimiento de la mayoría de los productos y bienes básicos que se observa en todo el territorio nacional. Todo ello con el deliberado objetivo de “construir el socialismo”. Es obvio que se repite el mismo problema de la Unión Soviética y Ucrania que se describe en este artículo. Ver: Decreto N° 2.092, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

derechos humanos y, además, los castigos penales a los “burgueses” y “enemigos del pueblo” se convierten en un factor criminógeno de consecuencias mayores y peores. En fin, una violación masiva y catastrófica de derechos humanos.

Los delitos de acaparamiento y especulación tienen una historia trágica en la historia del Derecho Penal Económico y los derechos humanos: millones se arruinaron y luego murieron en el Siglo XX por esa razón. Los datos y documentos disponibles son lapidarios, a pesar de que tales hechos y los culpables no fueron enjuiciados nunca por ser vencedores en la II Guerra Mundial y, luego, a causa de la realidad política de la Guerra Fría y porque no existía una Corte Penal Internacional con fuerza coercitiva capaz de hacerlo, como, por el contrario, si lo fueron los crímenes ocurridos durante el III Reich en los países ocupados por los nazis, en el proceso de Desnazificación de Alemania ejecutado por los países Aliados<sup>76</sup>.

Los hechos fueron estos: en enero de 1928 Stalin ordenó aplicar el Código Penal de la Unión Soviética a los campesinos ricos de Ucrania, llamados *kulaks*<sup>77</sup>, acusados de acaparar el trigo (considerado por Stalin como “la divisa de las divisas”) y querer especular con el precio de venta. En 1930, ordenó la liquidación de los *kulaks* como clase social<sup>78</sup>, también llamado proceso de *deskulakización*. Su orden fue cumplida de forma inmediata y, entrado el año 1932, se arruinó, enjuició, fusiló, deportó y exterminó por hambre a una cantidad de aproximadamente 7 millones de *kulaks* ucranianos y de otros pueblos vecinos (se estima que fue 1 millón de norcaucásicos y 1 millón de kazakos, más pobladores de otras Naciones vecinas): tal número abarcó a campesinos ricos, medios y pobres, a ancianos, mujeres, hombres y niños por igual.

Es menester mencionar, que el Código Penal Soviético, en el que Lenin<sup>79</sup> demostró su interés al participar en varias de sus normas revolucionarias para fomentar el “Terror Rojo”<sup>80</sup> a la

<sup>76</sup> Ver: Enciclopedia del Holocausto: Los juicios de Nüremberg. Disponible en: <http://www.ushmm.org/outreach/es/article.php?ModuleId=10007722>.

<sup>77</sup> Los Kulaks eran campesinos ricos surgidos como clase social agraria, luego de la eliminación del régimen de servidumbre feudal por el Zar Alejandro II a fines del Siglo XIX. Los Kulaks eran dueños de pequeñas porciones de tierra y podrían contratar a otros campesinos para la labranza.

<sup>78</sup> STALIN, J. (1953): *En torno a la política de liquidación de los Kulaks como clase social*. En: *Obras. Tomo XII (1929-1930)*. Moscú. 66-68 pp. Disponible en: <http://www.formacion.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2013/09/Obras-Escogidas-Tomo-XII-1929-1930.pdf>

<sup>79</sup> “El primer Código Penal soviético, elaborado con la colaboración activa del licenciado Vladimir Illich Ulianov en 1922, aclara este punto. En sus enmiendas, Lenin subraya la necesidad de “poner abiertamente los principios políticamente justos –y no solo los estrictamente jurídicos– motivando la esencia y la justificación del terror (subrayado original de Lenin), su necesidad, sus límites. La jurisprudencia no debe poner fin al terror. Prometerlo sería engañarnos o engañar a los demás; la jurisprudencia debe fundar el terror, legalizarlo en sus principios,

aplicación del “Gran Terror” hasta 1938 por Stalin, que permitía de forma expresa el principio de analogía y el “Estado Peligroso”<sup>81</sup>, por lo cual se interpretaba como delito cualquier conducta parecida a la de los tipos penales, algo totalmente opuesto al principio de mera legalidad penal “*nullun crimen sine lege*” como diría el principal teórico del garantismo penal Luigi Ferrajoli<sup>82</sup>.

Como se puede observar, antes que Stalin, ya Lenin había proferido severos ataques a los *kulaks*: “¡Camaradas! La rebelión de los cinco *volosts*<sup>83</sup> *kulak* se debe suprimir sin misericordia. El interés de la revolución entera exige esto, porque tenemos por delante ahora nuestra batalla decisiva final “con los *kulaks*”. Necesitamos fijar un ejemplo. 1) Deben ahorcar (ahorcar sin falta, de modo que el público vea) por lo menos 100 *kulaks* notorios, los ricos, y los chupasangres. 2) Publiquen sus nombres. 3) Quítenles todo su grano. 4) Ejecuten a los rehenes... Esto necesita ser llevado a cabo de tal manera que la gente por centenares de millas alrededor verá, temblará, sabrá

---

claramente, sin ningún engaño”. Y proseguía: “Hay que ampliar la aplicación de la pena de muerte a todas las actividades de Mencheviques, Eseristas, etc.” Y eso que la Guerra Civil ya había terminado”. Entre “todas las actividades” Lenin incluía “la propaganda y la agitación -que- concurren objetivamente a esa franja de la burguesía internacional que no reconoce en Derecho la propiedad Comunista que sustituye al capitalismo; serán castigados con pena de muerte”. El epíteto de “objetivo” deja la puerta abierta a todas las interpretaciones y reduce el Código Penal a una ficción”. MALAVENT, Georges: *El estado vencedor (1922)*. Disponible en: <https://georgesmalavent.wordpress.com/tag/codigo-penal-sovietico/>

<sup>80</sup> Ver el interesante video *Cielo en la Tierra: El Terror Rojo: Lenin y la Revolución Bolchevique* disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=EGf2k9G1PdM> ; también este interesante artículo: *Terror Rojo*. Disponible en: <http://www.eurasia1945.com/acontecimientos/crimenes/terror-rojo/>

<sup>81</sup> “... En este contexto nació el Código Penal ruso de 1926, que empezó a regir el 1 de enero de 1927 acompañado de una Ley de Introducción que determinaba las reglas de tránsito entre los dos códigos, destacando entre ellas la retroactividad penal en aquellos casos que fuesen favorables para el reo. Se trató de un código que buscaba garantizar la dictadura del proletariado y que nuevamente era causante de la arbitrariedad judicial, aunque como consecuencia de la estabilización del socialismo, se mostraba más benigno que su predecesor en cuanto a la dureza de las penas. Fue un código en el que el Estado Peligroso se vio fortalecido, siendo ejemplo de ello la unificación de las penas y de las medidas de seguridad en “medidas de defensa social”. De hecho, Jiménez de Asua diría al respecto que “jamás ley alguna habrá recibido con ademán tan resuelto el audaz principio del estado peligroso, que se ha hecho señor del código ruso sin restricciones”. Ejemplo de ello era la definición que se hacía de delito: “Se reputa peligrosa toda acción u omisión dirigida contra la estructura del Estado soviético o que perturbe el orden jurídico creado por el Gobierno de obreros y campesinos...”. Además de la referencia al Estado Peligroso que se deduce de la expresión “se reputa peligrosa”, esta definición nos lleva a otra idea, la desaparición del principio *nulla poena sine lege*, ya que no especifica que se consideren delitos aquellas infracciones que se castigan en el código, sino que se refiere a cualquier acción u omisión dirigida contra el Estado. Esto da lugar a la aceptación de la analogía penal como principio propio del derecho soviético, y por consiguiente, se da rienda suelta a la arbitrariedad judicial que ya habíamos venido anunciando...” ROLDAN , E. *La unión soviética y el derecho penal*, Disponible en: <http://thesocialsciencepost.com/es/2015/02/la-union-sovietica-y-el-derecho-penal/>

<sup>82</sup> FERRAJOLI, L. (1995) *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid-España: Editorial Trotta.

<sup>83</sup> “*Vólost* (en ruso, волость) era una subdivisión administrativa tradicional de Europa Oriental... Tras la abolición de la servidumbre rusa en 1861, el *vólost* se convirtió en una unidad de autogobierno local de los campesinos... Los *vólosts* fueron abolidos por la reforma administrativa de la Unión Soviética de 1923-1929...” Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%B3lost>



y gritará: ahorquemos y estrangulemos esos *kulaks* chupasangres. Telegrafíenos reconociendo recibo y ejecución de esto. Suyo, *Lenin*. P.D. Utilicen a su gente más dura para esto.”<sup>84</sup>

Los hechos históricos que han sido constatados y reconocidos, incluso, por quienes reivindican actualmente el prestigio de Stalin, es que él había establecido la colectivización forzada del campo, de la propiedad privada y de la economía. Todo ello, a causa de la aplicación estricta del Código Penal. Así, los *kulaks* fueron obligados a vender a pérdida la producción de trigo a un precio ínfimo al Estado soviético, para que éste luego lo revendiera a precios internacionales en el exterior. Eso fue rechazado rotundamente por los *kulaks*, quienes eran los campesinos ricos que durante años venían cosechando de forma exitosa el trigo que alimentaba a gran parte de Europa, dada la excelente calidad de las tierras ucranianas, aptas para ese cultivo. El resultado inmediato de esta política fue la ruina de todo el campesinado (rico y pobre) el desabastecimiento de comida, y posteriormente, como indicamos, la muerte. Para el socialismo soviético, el lucro era un acto criminal de los “enemigos del pueblo, enemigos de clase”, miembros de la “burguesía agraria”. Cualquier forma de prosperidad de los *kulaks* era perseguida y reprimida ferozmente, bajo la categoría de “delitos contra el Estado”. Así pues, ese proceso deliberado de *deskulakización* y aplicación del Código Penal, que fue parte de la política económica del Estado soviético, se ha llamado ‘Holodomor’, que significa muerte por hambruna. Este término *Holodomor* fue utilizado por primera vez por el escritor Oleksa Musienko. Desde 1928 y, especialmente entre los años 1932-33, la Unión Soviética había aplicado una política de persecución contra todos los Kulaks de la cuenca rusa del Río Volga, Ucrania Occidental, Bielorrusia, Ciscaucasia y Kazakstán, con consecuencias funestas de millones de muertos (las cifras van de 7 a 10 millones, en un promedio de unas 25.000 muertes diarias aproximadamente)<sup>85</sup>. Sin embargo, la cantidad exacta de víctimas es desconocida por causa de la represión y castigos penales, la negación de los hechos y el secretismo que caracterizaba a la URSS causadas por las medidas tomadas<sup>86</sup>.

<sup>84</sup> LENIN, V.I.: Telegrama a comunistas de Penza. 11 de agosto de 1918. Esta Edición: Marxists Internet Archive, 2000. Disponible en: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/11-viii-18.htm>

<sup>85</sup> NYKONENKO, O. (2006). *El genocidio en Ucrania*. Buenos Aires. En: <http://www.lanacion.com.ar/774480-el-genocidio-en-ucrania> y <http://www.holodomor.org.uk/>

<sup>86</sup> Las medidas tomadas por Stalin fueron: “Requisa de la producción de cereal del año y de la siembra para la siembra del año siguiente, de otros alimentos, de las cabezas de ganado y sus crías y de los útiles de trabajo. Aprobación de la *Ley de las espigas* el 7 de agosto de 1932, por la cual cualquier persona que robe alimentos de propiedad estatal podía ser condenada a penas entre diez años de trabajo forzado y pena de muerte. Aprobación del

Con el cese de la Guerra Fría y del intento de expandir la revolución soviética al mundo entero, los procesos de colectivización de la economía y eliminación de la propiedad privada y del lucro han cesado. Es inexplicable, inaceptable y antihistórico que eso sea lo que se ha intentado aplicar en Venezuela con la Ley Orgánica de Precios Justos y otras políticas públicas como han sido las expropiaciones y ocupaciones de empresas, entre otros graves errores.

En conclusión, el Derecho Penal no debe ser usado en sustitución de una política económica que impulse la producción de bienes y servicios, libre, justa, competitiva y próspera, que genere riqueza y empleos dignos. La historia debe ser estudiada para aprender de los errores cometidos. Ese es el mensaje para el Estado venezolano y todas sus autoridades. Los ejemplos dramáticos de hambrunas en la URSS, China, Cuba, Corea del Norte y otros países que experimentaron las políticas antieconómicas y usaron el Derecho Penal durante el siglo XX son claros y patentes.

La garantía y el respeto del derecho humano de propiedad, de la prosperidad y de la producción de riquezas son las mejores herramientas para atacar la pobreza y las desigualdades sociales. Allí residen los derechos socioeconómicos de todos. Los castigos penales a los productores de bienes y servicios solo produjeron más desabastecimiento, desempleo, pobreza, hambrunas y muertes durante el Siglo XX como nunca antes había ocurrido.

## **V. Los hechos en Venezuela.**

De nuestras observaciones, experiencia y consulta a otros expertos para identificar las disfuncionalidades del sistema de justicia penal y evidenciar los casos de violaciones de derechos humanos en el sistema penal venezolano y aplicación del derecho del enemigo, se pueden sacar las siguientes conclusiones específicas:

- El concepto de Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho y de Justicia (“Estado Social de Derecho”) ha sido desmantelado progresivamente, de forma sistemática e

---

decreto de 22 de agosto de 1932, que prohibía a los campesinos comprar pan. Instauración del pasaporte interior el 27 de diciembre de 1932, que sólo se concedió a los habitantes de las ciudades. El campesino que abandonase su aldea sería considerado “delincuente”. Se prohibió a los koljoses distribuir alimentos a sus miembros mientras no se alcanzasen las cuotas de producción. Se suspendió la venta de billetes de tren en las regiones que padecían hambre. Se pusieron en marcha “cordones policiales” para evitar que los campesinos pudiesen salir de sus distritos”. Ver *Socialismo. Genocidios en la URSS*. Disponible en: <https://laverdadofende.wordpress.com/2013/02/10/socialismo-genocidios-en-la-urss/por: David López Vizcaíno>.

intencional por vía de decretos ejecutivos y, en su lugar, se instauró una forma dualista de gobiernos, es decir, un Estado Socialista, en permanente antagonismo con la forma jurídica configurada en la Constitución, la cual es cada día más débil e inoperante, gracias a la destrucción de su contenido mediante la nueva legislación revolucionaria y a las políticas públicas instauradas.

- La operación política para instaurar el Estado Socialista y vaciar de contenido el Estado Social de Derecho se basa en la doctrina y programa del Libro Rojo<sup>87</sup> del partido de gobierno, de naturaleza marxista-leninista y, mientras tanto, sostener un Estado Dual en Venezuela y la correspondiente economía dual comenzó con la fallida reforma constitucional de 2007, la cual fue rechazada en referéndum por la mayoría de votantes convocados como Poder Constituyente originario, según la mejor doctrina constitucional<sup>88</sup>.

- i. El efecto de todo este proceso ha sido el desmantelamiento de la protección de los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional (Pej. el retiro inconstitucional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

- ii. Esta forma dualista de ejercicio del poder ha instalado una política criminal basada en el derecho penal máximo, también llamada “derecho penal del enemigo”, cuya versión doctrinaria es el “enemigo de clase” o “enemigo del pueblo”, todo lo contrario a los Tratados Internacionales y a la propia Constitución venezolana.

- A pesar del rechazo de los votantes en el referendo de 2007 a la forma socialista de Estado se han dictado cientos de Decretos, normas y políticas de gobierno judicial en abierta contradicción con los estándares internacionales en derechos humanos, los cuales han vaciado de

---

<sup>87</sup> “... Para avanzar hacia la sociedad socialista que queremos, necesitamos sustituir el Estado capitalista burgués por un Estado Socialista...” En: *Libro Rojo, Documentos Fundamentales*. Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) (2010). 34 p. Disponible en: <http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2010/06/Libro-Rojo.pdf>. De igual forma hay que tener presente que “El Primer Congreso Extraordinario del PSUV, culminó el 24 de abril de 2010 con la aprobación de los documentos que dan formal nacimiento al partido socialista: La Declaración de Principios, Los Estatutos y Las Bases Programáticas del Partido...” Disponible en: [http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo\\_Libro\\_Rojo\\_PSUV.pdf](http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo_Libro_Rojo_PSUV.pdf). Estos principios del partido “... Se apoyará en los aportes del socialismo científico y en los del Marxismo en tanto a la filosofía de la praxis, herramienta para el análisis crítico de la realidad y guía para la acción revolucionaria ...” (Ibíd.:38)

<sup>88</sup> “... Propongo al Pueblo Soberano modificar el Artículo 16 De la forma siguiente: Artículo 16: “...Las Comunas serán las células geo-humanas del territorio y estarán conformadas por las Comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo espacial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano, donde los ciudadanos y las ciudadanas comunes tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia ...” Disponible en: <http://ia601408.us.archive.org/25/items/www.morochos.orgPropuestadereformaConstitucional/ReformaConstitucionalfinal.pdf> Se trató de modificar 69 artículos para cambiar el Estado Social por un Estado Socialista. Ver resultados de la votación en: [http://www.cne.gob.ve/divulgacion\\_referendo\\_reforma/](http://www.cne.gob.ve/divulgacion_referendo_reforma/)

contenidos esenciales a la Constitución. Ello se ha logrado al amparo de las leyes habilitantes, los estados de excepción y de emergencia económica.

- Hay consenso en la comunidad de ONG derechos humanos y del medio jurídico doctrinario acerca de las distorsiones del Estado de Derecho: El Poder Judicial no es autónomo y la gran mayoría de los jueces no son independientes en sus decisiones. Muchos de ellos confiesan a los abogados de los defendidos que “esperan instrucciones para tomar decisiones”. Ello traba todo procedimiento penal y lo hace kafkiano, lento y torturante, prevaleciendo el maltrato físico y moral a todo detenido, sus abogados y familiares. Ello se hace evidente en la reiterada afirmación socialista sobre los presos políticos, a quienes se les llama “políticos presos”, a fin de estigmatizarlos.

- Algunos de los hechos más evidentes son los siguientes:

- i. Desde la Sala Constitucional (“SC”) del TSJ se ha venido adelantando una política judicial de ir desmontando de forma progresiva el sistema de división del Poder Público, esencia del Estado de Derecho, para supeditar el Poder Judicial al Poder Ejecutivo y al partido de gobierno (“PSUV”).

- ii. Las más de 50 sentencias contra las decisiones de la Asamblea Nacional evidencian la supeditación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo, especialmente en las sentencias 155<sup>89</sup> y 156<sup>90</sup> de marzo de 2017, en las cuales el TSJ suplanta al Poder Legislativo a petición de funcionarios, abogados oficialistas y de PDVSA.

- iii. Un ejemplo adicional de esa intencionalidad se encuentra en la opinión sustentada por quien fuese presidenta del TSJ, Magistrada Luisa Estela Morales quien afirmó que "La división de poderes debilita al Estado"<sup>91</sup>

- iv. Sólo el 33% de los jueces son titulares en sus cargos, es decir, el 77% de los jueces son provisionales, distribuidos entre “temporales, ocasionales, accidentales o provisorios”. Los titulares son jueces antiguos que esperan su jubilación.

- v. Los pocos jueces que no se han acoplado a los dictados políticos del Poder Ejecutivo o que contradicen las líneas del partido oficial son removidos de sus cargos sin proceso alguno,

---

<sup>89</sup> Ver sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML>

<sup>90</sup> Ver sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML>

<sup>91</sup> “No podemos seguir pensando en una división de poderes porque eso es un principio que debilita al Estado”, afirmó la también presidenta de la Sala Constitucional. Disponible en: [http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol\\_art\\_morales:-la-divisio\\_1683109.shtml](http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol_art_morales:-la-divisio_1683109.shtml)

luego enjuiciados penalmente y expuestos al escarnio público (Pej. Jueza Afiuni). Luego de ese caso, nadie más se atreve a disentir en el Poder Judicial.

vi. De forma adicional, en reciente sentencia de la Sala Constitucional del TSJ (Expediente N° 09-1038, del 04 de febrero de 2016<sup>92</sup>) se decidió suspender cautelarmente varios artículos del Código de Ética del Juez Venezolano (“Código de Ética”) hasta tanto se decida el fondo de la causa. En consecuencia, no existe control ético de los jueces ni debido proceso para canalizar hechos disciplinarios. Las medidas y sanciones a los jueces son discrecionales, inapelables y sumarias (P. ej. Caso Apitz y otros).

vii. El Poder Judicial interactúa en la mayoría de los casos, en obediencia ciega a lo que traen las policías sin filtro jurídico y, poco a poco, desoyen a la Fiscalía.

viii. El Ministerio Público ha venido actuando de forma más independiente últimamente. Eso quiere decir, que no está cooperando en los abusos y las violaciones de derechos humanos, como lo hacía en tiempos del Presidente Chávez (Pej. caso Mezherane).

## **VI. Otros rasgos del derecho del enemigo.**

La tardanza en los procesos penales es una marca indeleble del sistema judicial venezolano. La reforma de 1998 al sustituir el sistema inquisitivo por uno acusatorio con el Código Orgánico Procesal Penal (“COPP”) ha sido un fracaso. Las causas de ello son diversas:

i. La SC del TSJ ha ido quitando sustancia al modelo acusatorio con diversas sentencias que han debilitado la estructura del proceso penal en temas como transparencia, publicidad, intermediación y celeridad. Especialmente, durante la fase preliminar, que es donde más problemas se observan. Un ejemplo ello es la detención arbitraria, que se ha hecho una norma de aplicación masiva al no realizarse con orden judicial o bajo condiciones de flagrancia. En mi opinión, esto es un crimen de lesa humanidad, de conformidad al Estatuto de Romas de la CPI.

ii. Muchos de los operadores de justicia no acomodaron sus mentes y malas prácticas al nuevo sistema acusatorio y se ha retornado a los viejos vicios: la detención preventiva de hasta 48 horas se ha alargado como rutina hasta por 4 años sin juicio ni condena.

---

<sup>92</sup> Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184735-06-4216-2016-09-1038.HTML>

iii. Las sucesivas reformas al COPP han ido acomodando las instituciones procesales a la conveniencia de policía, jueces y fiscales, alargando lapsos y eliminando derechos de los imputados y de las víctimas.

iv. La participación ciudadana (jurados y escabinado) fue eliminada de raíz, bajo la excusa de que retardaban el proceso: los hechos demuestran la falsedad de esa justificación; ahora el retardo judicial es mayor.

v. La publicidad de los juicios es una utopía. Solo entran a la audiencia personas seleccionadas y no bloqueadas por los organismos militares y policiales. Ello impide el monitoreo y la auditoría de los casos por parte de expertos y ONG.

vi. La libertad de expresión es perseguida con ensañamiento y los caso privados se han convertido en asunto de Estado involucrando hasta la Interpol (P. ej. Caso de TalCual, Genatios y otros, citado por la Comisión IDH en el capítulo IV, p. 80, 2015).

- El procedimiento penal en Venezuela se ha vuelto kafkiano, nuevamente, como en los tiempos del “secreto sumarial”, por la falta de transparencia, el secretismo y las distorsiones producidas por interferencias externas. Ello ocurre en los casos de presos políticos, comunes o en los casos de comerciantes detenidos injustamente por causa de “órdenes superiores” y la “guerra económica”, la cual es, en realidad, una modalidad de la economía colectivista con expropiaciones gratuitas y violaciones masivas del derecho de propiedad (Pej. caso Kreisel<sup>93</sup>).

- En medio de la tardanza judicial y el secretismo se hace casi imposible poder documentar casos de violaciones de derechos humanos: los jueces no permiten ver el expediente a los abogados de los investigados ni obtener documentación; menos aún a los defensores de DH y ONG; tampoco a la Defensoría del Pueblo. Es una fase de secretismo en la cual se conjugan dos factores complementarios:

- i. Los jueces penales casi no dan Despacho. Así, el ocultamiento de las irregularidades, vicios y abusos no pueden corregirse ni apelarse por la vía procesal;

- ii. la incapacidad material de dar información: falta de papel, de impresoras, etc.

- Persiste la cultura inquisitorial de años (y siglos) atrás de presumir la culpabilidad de cada sospechoso, imputado o acusado, según la etapa del proceso. Ello desata malos tratos y torturas al “presunto culpable” con la frase consabida de “preso es preso”. Así, la detención preventiva

---

<sup>93</sup> Ver: <http://efectococuyo.com/principales/sundde-decomiso-mas-de-3-millones-de-juguetes-a-kreisel-y-los-repartira-en-los-clap>

(“DA”) se ha convertido, otra vez, en una pena anticipada que suele durar años sin juicio ni sentencia.

- Tales DA se realizan en aplicación discrecional, abusiva y discriminatoria de la violencia legal del Estado contra empresarios y líderes presuntos opositores al gobierno y se distribuyen, además, entre todas las capas de la población civil indefensa, las variadas clases y grupos sociales. Además de empresarios, las DA incluye a estudiantes, dirigentes políticos y sociales, abogados, defensores de derechos humanos, activistas políticos, periodistas, manifestantes y hasta transeúntes ocasionales, etc. El patrón de conducta es de intervencionismo del Poder Ejecutivo<sup>94</sup> y el uso de fuerzas militares o de inteligencia como sustitutos del Poder Judicial, del Ministerio Público y organismos especializados de investigación penal.

- La designación de abogados inidóneos, militantes y simpatizantes del partido de gobierno y sin carrera judicial o profesional de méritos en los cargos de magistrados y de jueces es un factor de mucho peso en el proceso de degradación del Poder Judicial y su sumisión ante factores externos que le interfieren.

- Además, se ha vuelto rutina la desaparición forzada del preso por horas o días mientras se decide ante qué juez presentarlo. Ello ocurre en casos de detenidos por razones políticas o empresarios, especialmente. En esas horas o días, no se sabe dónde está el detenido y si sufre o no de torturas (P. ej. Braulio Jattar).

- También el secuestro y la extorsión<sup>95</sup> realizados por autoridades policiales dedicadas al delito se ha visto incrementadas de forma exponencial.

- Poco a poco los policías, especialmente de inteligencia y seguridad del Estado (SEBIN e inteligencia militar), han sustituido al Ministerio Público: tales funcionarios no son expertos en investigaciones penales ni criminalística sino que hacen inteligencia de seguridad del Estado, pero son quienes detienen a cualquier persona que hayan seleccionado como objetivo y la presentan ante tribunales de control sin pruebas fehacientes, pero sí con actas policiales elaboradas por ellos con graves defectos probatorios y muy deficiente redacción.

i. Los procedimientos son amañados con testimonios de los llamados “patriotas cooperantes” o las “fuentes vivas de información”, que son delatores que colaboran con estos

---

<sup>94</sup> Ver video con declaraciones del Ex Magistrado Eladio Aponte Aponte. Op. Cit.

<sup>95</sup> Ver: <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/292222/sebin-no-acata-ordenes-de-tribunales-y-cobra-10-mil-para-liberar-a-detenidos.html> y <http://efectococuyo.com/principales/nuevo-metodo-de-extorsion-es-realizado-desde-comisarias-policiales-y-via-telefonica>

cuerpos policiales al prefabricar casos con pruebas forjadas que luego se siembran en allanamientos y detenciones arbitrarias (P. ej. Rosmit Mantilla).

ii. Se trata de calumnias, falsos positivos o simulaciones de hechos punibles, bajo el eufemismo “los hechos no revisten carácter penal”, hechos que quedan impunes porque no se procesan por parte del Ministerio Público ni figuran en las estadísticas como abusos o violaciones de derechos humanos. También se observan casos con imputaciones erróneas, llevados a tribunales militares (P. ej. Érica Moncada acusada de atacar a un centinela militar). Estos disparates generan varias conductas de los Jueces de Control y de los fiscales, a saber:

- Los fiscales no presentan acusaciones, son omisos o argumentan que no hay delito.
- Sin embargo, los jueces no deciden o no ejecutan sus decisiones en diversos casos (P. ej. Yon Goicoechea).
- En la mayoría de los casos que deciden medidas de libertad condicional los agentes policiales del SEBIN se niegan a recibir la orden de libertad emanada del tribunal.

Las detenciones arbitrarias contra empresarios<sup>96</sup> y otros líderes sociales, políticos o económicos tienen un patrón sistemático de ejecución: los realizan organismos policiales o

---

<sup>96</sup> Algunos de los otros casos de DA contra empresarios. Ver casos:

1. Econoinvest y otras Casas de Bolsa (Disponible en: <http://econoinverdad.blogspot.com/2012/06/onu-declaro-arbitraria-detencion-en.html>),
2. Banqueros perseguidos por causa de la crisis bancaria (Disponible en: <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/335690/jaua-por-primera-vez-en-la-historia-de-venezuela-hay-banqueros-y-funcionarios-presos-por-estafadores/>);
3. Urbanizadores y constructores de viviendas <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/180577/advierte-a-duenos-de-constructoras-que-no-quieran-protocolizar-que-hasta-las-viviendas-se-las-va-a-expropiar/>);
4. Carlos Genatios articulista de TalCual y sus directivos (<http://amnistia.ning.com/profiles/blogs/la-imposible-difamaci-n-de-talcual-y-genatios>);
5. Caso de directivos de Talcual, El Nacional y la Patilla (Disponible en: <http://efectococuyo.com/efectococuyo/las-10-claves-de-la-demanda-de-diosdado-cabello-contra-tres-directivos-de-medios-de-comunicacion/>);
6. Gerentes de Farmatodo (“... Anoche, el presidente Nicolás Maduro anuncio la detención de los “dueños” de Farmatodo, [...] [dijo] Le he pedido a la Fiscalía que acelere todos los cargos para que vayan bien presos y dejen de estar saboteando al pueblo venezolano.” (Disponible en: <http://www.noticierodigital.com/2015/02/quienes-son-los-detenidos-en-el-caso-farmatodo/>);
7. Abogado Tadeo Arrieche y gerentes de la empresa de distribución alimentos Día a Día (Disponible en: <https://www.venezuelaawareness.com/2015/02/10f-privado-de-libertad-apoderado-de-cadena-de-supermercados-dia-a-dia/>);
8. Gerentes de la cadena de Automercados Plazas: “... O corren o se encaraman [...] Pasé por una cola de Plazas (supermercado), mandé al SEBIN inmediatamente porque yo sé que ese gerente está conspirando para que el pueblo se irrite, [...] Me lo detienen inmediatamente. Se les acabó el tiempo saboteadores, ya basta.” (Disponible en: <http://laiguana.tv/articulos/18058-automercados-plazas-maduro-sebin-presos-saboteo/>);
9. Trabajadores de Empresas Polar; los ejecutivos de la empresa de informática Credicard (5 presos que serán castigados severamente. Disponible en: <http://noticiaaldia.com/2016/12/los-gerentes-de-credicard-seran-severamente-castigados-segun-maduro-video/>);
10. Y muchos otros casos que no han tenido visibilidad por efectos de la censura comunicacional.



militares de inteligencia y sin orden judicial, algunas veces durante un allanamiento con dudosas pruebas y testigos amañados (“patriotas cooperantes” o “fuentes vivas de información”) quienes son simpatizantes del partido de gobierno o de los llamados “colectivos”. Las imputaciones tienen que ver con la legislación penal contra el financiamiento del terrorismo y la delincuencia organizada o delitos de tradición marxista-leninista como especulación y acaparamiento. Generalmente, los bienes de los empresarios son expropiados sin indemnización.

Pero, no solamente la DA es una grave violación de derechos humanos acrecentada por las pésimas condiciones de reclusión y el hacinamiento en los centros de detención preventiva, sino también el sistema penitenciario y el cumplimiento de la pena se aleja en mucho de los estándares internacionales y en el cumplimiento estricto de la Constitución vigente en Venezuela. A ello se agrega el hecho de no liberar a los condenados que se consideran presos políticos, a pesar de cumplir sus condenas de forma completa según los cómputos legales, como lo ha afirmado Amnistía Internacional.

Distintos organismos internacionales, expertos y ONG han dicho lo siguiente acerca de las DA:

1. En opinión del Grupo de Trabajo sobre DA<sup>97</sup> de la ONU, el organismo especializado más importante del mundo para calificar este tipo de situaciones, ha detectado un patrón sistemático en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la revisión de múltiples casos: (Casos: No. 26/2015, Sres. Gerardo Ernesto Carrero Delgado, Gerardo Rafael Resplandor, Nixon Alfonso Leal Toro, Carlos Pérez y Renzo David Prieto Ramírez; No. 7/2015, Sr. Rosmit Mantilla; No. 1/2015, Sr. Vincenzo Scarano Spisso; N.º 51/2014, Sr. Maikel Giovanni Rondón Romero y otras 316 personas; N.º 26/2014, Sr. Leopoldo López; N.º 29/2014, Sr. Juan Carlos Nieto Quintero; N.º 30/2014, Sr. Daniel Omar Ceballos Morales; N.º 47/2013, Sr. Antonio José Rivero González; N.º 56/2012, Sr. César Daniel Camejo Blanco; N.º 28/2012, Sr. Raúl Leonardo Linares; N.º 62/2011, Sr. Sabino Romero Izarra; N.º 65/2011, Sres. Hernán José Sifontes Tovar, Ernesto Enrique Rangel Aguilera y Juan Carlos Carvallo Villegas; N.º 27/2011, Sr. Marcos Michel Siervo Sabarsky; N.º 28/2011, Sr. Miguel Eduardo Osío Zamora; N.º 31/2010, Sres. Santiago Giraldo Florez; Luis Carlos Cossio; Sra. Cruz Elba Giraldo

---

<sup>97</sup> Ver: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/ES-Factsheet-WGAD-formato.pdf>.

Florez; Sra. Isabel Giraldo Celedón; Sres. Secundino Andrés Cadavid; Dimas Oreyanos Lizcano y Omar Alexander Rey Pérez; N. 10/2009, Sr. Eligio Cedeño), insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir con ellas y garantizar el derecho de todos los venezolanos y de quienes viven bajo su jurisdicción a no ser arbitrariamente privados de su libertad ...”<sup>98</sup>.

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha referido esta situación en su informe 2015, Capítulo IV de esta forma: “30. [...] la Comisión ha recibido información que indica que la situación de violencia y criminalidad en Venezuela en 2015 ha sufrido una escalada. Asimismo, ha observado el incremento del abuso de la fuerza por parte de las fuerzas seguridad en operaciones armadas de control ciudadano, así como el incremento de ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias e ilegales ...”<sup>99</sup>.
3. Según la ONG PROVEA las cifras disponibles del año de 2015 son estas: “17.071 personas fueron aprehendidas en redadas, número es 494% superior al de 2014. En algunos operativos realizados en Caracas las autoridades han informado sobre la aprehensión de más de mil personas, pero solamente 100 han terminado siendo puestas a disposición de los fiscales y jueces, según ha reconocido el propio Ministerio del Interior ...”<sup>100</sup>.
4. La ONG Foro Penal Venezolano afirma: “Desde enero de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2016, el Foro Penal Venezolano ha registrado 6.535 arrestos con fines políticos, por distintos motivos que van desde la publicación de mensajes en redes sociales contra el gobierno nacional o algún funcionario público, al haber participado en una manifestación política o protesta social contra la escasez de alimentos o productos básicos, inseguridad o mal funcionamiento de un servicio público, entre otros...”<sup>101</sup>.  
De igual forma agrega que “La madrugada de este 31 de diciembre fueron liberados siete presos políticos, quienes quedan bajo régimen de presentación al tribunal y con prohibición de salir del país [estos son:] Gerardo Carrero, Nixon Leal, Ángel Contreras,

<sup>98</sup> Ver: Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la DA. Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la DA en su 73º período de sesiones (31 agosto a 4 de septiembre de 2015). Disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027\\_Venezuela\\_D%C3%ADaz\\_AUV.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions2015AUV/Opinion%202015%2027_Venezuela_D%C3%ADaz_AUV.pdf)

<sup>99</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

<sup>100</sup> Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Derecho-a-la-Libertad-Personal.pdf> Y <http://cronica.uno/provea-acusa-a-la-olp-de-llevar-mas-sufrimiento-a-las-barriadas-populares/>

<sup>101</sup> Disponible en: <https://foropenal.com/content/reporte-sobre-la-represion-del-estado-venezolano-septiembre-2016-resumen-ejecutivo>

Skarlynn Duarte y Yeimi Valera ya se encuentran en libertad. También el ex - gobernador del Zulia, Manuel Rosales, salió del arresto domiciliario ...”<sup>102</sup>.

5. Para el Examen Periódico Universal 2016 (2° Ciclo) de Venezuela, varias ONG<sup>103</sup> reportaron que:

- a. “En varios estados del país, principalmente en fronterizos como Zulia y Táchira, la sola posesión de alimentos regulados o productos de primera necesidad ha sido objeto de imputación de delitos contemplados en Código Penal, Ley Orgánica de Precios Justos y Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, siendo calificaciones comunes: contrabando de extracción, acaparamiento, especulación, legitimación de capitales y usura. La ONG Movimiento Vino Tinto ha contabilizado unas 9.400 detenciones de personas en fila por este tipo de delitos desde 2015, vulnerando derechos del consumidor, acceso a la justicia y debido proceso. En el estado Zulia, se han denunciado casos graves, en los que se imputa delito de contrabando de extracción por posesión de hasta 2 o 3 productos regulados. También se han denunciado detenciones de grupos de personas por pernoctar días antes frente a expendios a la espera de productos, con base en presuntos decretos emanados de Alcaldías y Gobernaciones no publicados ...”
- b. Espacio Público documentó en 2014 que 8 usuarios de *twitter* fueron detenidos por difundir información incómoda al gobierno y acusados, en su mayoría, de instigación pública, incitación al odio y agavillamiento; 5 de estas personas fueron liberadas, una de ellas estuvo 9 meses privada de libertad y, hasta marzo de 2016, 3 permanecían detenidas. La difusión de información o emisión de opinión es calificada de hecho como un delito penal.
- c. En el 4to examen periódico de Venezuela de 2014 ante el Comité contra la Tortura de ONU, sus comisionados expresaron alarma por denuncias sobre actos de tortura y malos tratos de personas arrestadas en las manifestaciones de 2014, que incluían palizas, descargas eléctricas, quemaduras, asfixia, violación sexual y amenazas, con el objeto de destruir pruebas, obtener información o confesión, castigar e incurrir en

---

<sup>102</sup> Disponible en: <https://foropenal.com/content/liberan-siete-presos-politicos-durante-la-madrugada-de-este-31-de-diciembre>

<sup>103</sup> Examen Periódico Universal 2° Ciclo Venezuela 2016. *Contribuciones de la Sociedad Civil Venezolana*. Disponible en: <http://www.examenonuvenezuela.com/web/wp-content/uploads/2016/10/Hojas-Informativas-EPU-Venezuela-2016.pdf>

discriminación por género. De las 185 investigaciones del Ministerio Público, sólo había 5 acusaciones. También preocupó saber que parte de los afectados no habría denunciado por temor a represalias y que no se estaba aplicando el Protocolo de Estambul en informes médico-forenses. El Comité tomó nota de 3.306 personas, incluidos 400 adolescentes, detenidos como resultado de las manifestaciones, según registros del Ministerio Público y manifestó preocupación por informes concordantes en los cuales se denunció que un gran número de estas detenciones fueron arbitrarias, sin orden judicial ni flagrancia, como en el caso de detenciones en las residencias aledañas a los lugares de las manifestaciones. Los comisionados también trataron sobre las detenciones prolongadas y arbitrarias de los opositores Leopoldo López y Daniel Ceballos, y otros, y de violaciones a la integridad personal y el debido proceso en estos casos.

- d. Entre 1989 y 2013, 10.400 personas fueron detenidas por cuerpos de seguridad durante la organización o desarrollo de manifestaciones. En los 4 primeros meses del año 2014, la cifra de detenciones fue el equivalente a 30% del total de detenciones a manifestantes en esos 24 años. Durante el primer semestre de 2014, 21,31% de las manifestaciones fueron reprimidas, siendo la Guardia Nacional Bolivariana el organismo responsable de la mayor cantidad. A partir del análisis de 37 expedientes de tribunales penales que involucran a 399 personas detenidas durante las protestas de 2014, CDH-UCAB constató el carácter arbitrario de las detenciones en el marco de manifestaciones, el ocultamiento de evidencias de tortura y la irregularidad de los procesos posteriores. No se conocen casos en que las autoridades hayan desarrollado acciones para resarcir a las víctimas y, en los pocos casos en los que se ordenó investigación y los agresores están plenamente identificados, éstos todavía no han sido llamados a declarar, permanecen activos y, en algunos casos, han realizado acciones de intimidación en contra de víctimas, sin que se haya brindado una protección efectiva a las mismas.
- e. Asimismo, CODHEZ y la Comisión Inter-institucional de Derechos Humanos del Estado Zulia, conocieron de 150 de unos 453 casos de detenciones arbitrarias reportados en el marco de las manifestaciones en el año 2014 ocurridas en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, constatando violaciones a la libertad y seguridad

- personales, debido proceso, integridad física, psíquica y moral, llevadas a cabo de forma reiterada por los organismos del Estado venezolano contra los manifestantes.
- f. En las manifestaciones de 2013 y 2014, hubo un amplio despliegue de efectivos militares y tanques de guerra que conllevaron toques de queda, allanamientos de viviendas y detenciones arbitrarias, sin medida de estado de excepción. En 2015, se activó el plan de seguridad “Operación de Liberación y Protección del Pueblo” (OLP) que consistió en tomas y allanamientos efectuados por militares y policías en distintas partes de ciudades del país, generalmente sectores populares, en las que PROVEA registró 13 mil allanamientos ilegales, 976 violaciones del derecho a la vivienda por demoliciones y desalojos arbitrarios, unas 125 ejecuciones extrajudiciales y 8 mil detenciones arbitrarias, de las cuales más de 40 fueron de ciudadanos colombianos que fueron apresados simplemente por su nacionalidad. Según el Ministerio de Interior, Justicia y Paz, en estos operativos se practicaron más de 9.500 detenciones, de las cuales solamente 1.500 personas fueron presentadas ante el Ministerio Público...”.
6. “... Amnistía Internacional ha conocido los casos Marco Hurtado y Arube Pérez, quienes deben recibir una reducción de sus penas como reconocimiento su comportamiento durante la privación de libertad que han soportado desde 2002 a partir un proceso plagado de irregularidades<sup>104</sup>. El tiempo restante de sus penas debe ser reducido por el Tribunal de Ejecución que conforme a la legislación venezolana, corresponden a toda persona privada de libertad; la organización cree que en casos como los de Hurtado y Pérez, así como en muchos otros hay factores que, tomados en conjunto, presentan sólidos motivos para redimir la pena impuesta a estas personas. Según el derecho internacional de los derechos humanos, el objetivo esencial del sistema penitenciario debe ser la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, no la venganza...”<sup>105</sup>.
7. “Amnistía Internacional ha recibido información preocupante de que varias personas que han sido liberadas por los tribunales siguen privadas de libertad. Las autoridades de la

---

<sup>104</sup> Ver resumen del caso Simonovis, Vivas, Forero y otros funcionarios, en: [http://www.uru.org/papers/ddhh/PresosPoliticoss/2005\\_PP\\_varios/RESUMEN\\_CASO\\_IVAN\\_SIMONOVIS\\_Largo.pdf](http://www.uru.org/papers/ddhh/PresosPoliticoss/2005_PP_varios/RESUMEN_CASO_IVAN_SIMONOVIS_Largo.pdf)

<sup>105</sup> Disponible en: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-negar-arbitrariamente-la-redencion-de-las-penas-provoca-nuevas-violaciones-a-ddhh-y-no-hace-justicia-a-las-victimas>

policía política argumentan no haber recibido las órdenes de los tribunales aun cuando consta en los expedientes que las boletas de excarcelación fueron expedidas; entre ellos los casos de Yon Goicoechea y José Vicente García, ambos militantes del partido político Voluntad Popular quienes según información recibida por Amnistía Internacional a pesar de contar con medidas de libertad ordenadas por tribunales continúan reclusos en la sede del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN)...”<sup>106</sup>.

8. Amnistía Internacional, en su informe 2016-2017 dijo esto: “El gobierno declaró el estado de excepción y lo prorrogó cuatro veces. La mayoría de las personas sospechosas de ser responsables de crímenes de derecho internacional y violaciones de derechos humanos cometidos durante las protestas de 2014 todavía no habían comparecido ante la justicia. Continuaban la violencia y el hacinamiento en las prisiones. Las sobrevivientes de violencia de género se enfrentaban a considerables obstáculos para acceder a la justicia. Buscando su descrédito, se lanzaban frecuentes campañas de discriminación contra periodistas y defensores y defensoras de los derechos humanos, que también sufrían agresiones e intimidación. Se siguió encarcelando a personas críticas con el gobierno y a miembros de la oposición política. Se denunció el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y de las fuerzas de seguridad”<sup>107</sup>.
9. Según informa la ONG Acceso a la Justicia: “En estas navidades, en medio de una inédita escasez de alimentos, medicinas y hasta de efectivo, el Superintendente Nacional de la SUNDDE (Superintendencia de Precios Justos) anunció que tomó importantes medidas para entregar juguetes y ropa a la población (sin decir nada sobre la ausencia de alimentos o medicinas), mediante el decomiso de casi 4.000.000 de juguetes a la empresa Kreisel, la detención de dos de sus gerentes y la rebaja de hasta un 80% de la ropa de EPK, un empresa de ropa infantil, sin seguir procedimiento administrativo alguno...”<sup>108</sup>.
10. “Las negociaciones establecidas por la Iglesia Católica y la embajada de España permitieron que el gobierno de Venezuela liberara a seis presos políticos, una medida

---

<sup>106</sup> Ver: Amnistía Internacional | Venezuela: Autoridades policiales deben cumplir con libertades ordenadas por los tribunales penales. Disponible en: <https://www.derechos.org/actualidad/amnistia-internacional-venezuela-autoridades-policiales-deben-cumplir-con-libertades-ordenadas-por-los-tribunales-penales>

<sup>107</sup> Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/>

<sup>108</sup> Disponible en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/con-arbitrariedad-no-hay-navidad/>

que busca distender la relación con la oposición para poder retomar el diálogo que se encuentra trabado...”<sup>109</sup>.

11. Según Amnistía Internacional “Las autoridades venezolanas están utilizando el sistema de justicia de manera ilegal para incrementar la persecución y los castigos contra quienes piensan diferente, dijo Amnistía Internacional en un nuevo informe publicado hoy en medio de crecientes protestas alrededor del país que han dejado varios muertos, cientos de heridos y detenidos. *Silencio a La Fuerza: Detenciones Arbitrarias por Motivos Políticos en Venezuela*, detalla el catálogo de acciones ilegales por parte de las autoridades venezolanas para reprimir la libre expresión. Estas incluyen las detenciones sin órdenes judiciales por parte del SEBIN, el procesamiento de activistas pacíficos por delitos “contra la patria” y la imposición de medidas de prisión preventiva sin justificación y campañas difamatorias en medios de comunicación contra miembros de la oposición, entre otras medidas<sup>110</sup>.

## VII. Conclusiones

Los efectos del Estado Dual son catastróficos para la sociedad en su totalidad, la economía y el funcionamiento de todas las instancias públicas de gobierno como hemos tratado de mostrar en estas Reflexiones Republicanas. El derecho penal del enemigo derivado del Estado Dual es, también, catastrófico. La corrupción que genera el Estado Dual en beneficio de los “amigos” es el más costoso de los impuestos que puede sufrir cada individuo y su entorno familiar. Es la ruina de todos. Significa la violación más grande imaginable de todos los derechos de todos. Asimismo, genera condiciones insufribles de violaciones a los derechos humanos: quien detenta el poder en el Estado Dual quiere mantenerlo a toda costa, sacrificando a los pobladores manteniéndoles en la menesterosidad y las mayores penurias.

El costoso y fracasado experimento que ha vivido Venezuela durante estos 18 años en la construcción de un Estado Dual para destruir la democracia “burguesa” y el uso del derecho penal del enemigo es algo que debe ser analizado profunda y detalladamente en todas y cada una

<sup>109</sup> Disponible en: <http://www.valoresreligiosos.com.ar/Noticias/venezuela-por-la-mediacion-de-la-iglesia-liberan-a-presos-politicos-8950>

<sup>110</sup> Ver: Amnistía Internacional. Silencio a la fuerza. Disponible en: <https://www.amnistia.org/ve/noticias/2017/04/1934/amnistia-internacional-lanza-campana-global-contra-detenciones-arbitrarias-en-venezuela-silenciadxsalafuerza>

de sus implicaciones. Debe cesar. Esta historia no puede repetirse. Ya es demasiado que se haya tomado el modelo marxista-leninista, como demostramos, tomando en consideración todas las experiencias fallidas con altísimas tasa de criminalidad de masas durante el siglo XX tanto en la desaparecida Unión Soviética y sus colonias, además de Camboya y China, así como en la supervivencia de Cuba y Corea del Norte durante esta etapa del siglo XXI.

En este ensayo, dentro del marco de las Reflexiones Republicanas, demostramos que en Venezuela se aplica el derecho penal del enemigo de clase bajo la óptica marxista-leninista, extendido a la persecución de todo tipo de opositores, en el contexto de un dualismo estatal según lo cual coexisten dos modelos jurídico-políticos antagónicos en conflicto: democracia vs. dictadura, Estado Constitucional vs. Estado Legal, Estado Social de Derecho vs. comunismo. Por el contrario, se aplica un derecho penal del amigo complaciente y sin castigo para los culpables de la corrupción y los crímenes cometidos que promueven el mantenimiento de este estado de cosas. Sin embargo, en esta situación de contradicción institucional hacia el ciudadano se trata de ejercer en su contra una violencia bélica que procura la muerte civil del enemigo sustancial. Una escalada posible de la “guerra económica” que se implementa desde el gobierno y las instituciones que controla la élite gobernante es que esa meta se convierta en una política abierta de exterminio físico de la población que se le opone. Nadie, en su sano juicio, puede desear que eso ocurra.

### **VIII. Recomendaciones.**

1. El Estado Dual debe ser desmontado de forma radical. Debe existir, tan solo, el Estado Constitucional, Democrático y Social, de Derecho y de Justicia. Así, el Estado Socialista Unitario debe desaparecer. Para ello, se debe transitar a una democracia plena e ingresar de lleno en la tendencia global por la cual se orienta la gran mayoría de los países desarrollados y emergentes.
2. Exigir la independencia y autonomía del Poder Judicial y de los jueces como un componente esencial del Estado de Derecho y adecuación a los estándares internacionales. En tal sentido, los jueces deben deslastrarse de toda contaminación ideológica o doctrinaria que se aparte de los supuestos fundamentales del Estado Social de Derecho.



3. Erradicar el derecho penal del enemigo de la legislación y en la práctica forense. Impedir, a toda costa, una escalada que haya el tránsito de procurar la muerte civil del enemigo a la muerte física.
4. Implementar una política preventiva de crímenes atroces, tal como lo recomendó la ONU.
5. Debe cesar la demonización de la gran mayoría (“enemiga”) de la población.
6. Implementar una política de Tolerancia “0” a los delitos de corrupción, tal como hemos recomendado<sup>111</sup>.
7. Denunciar ante los organismos competentes la violación sistemática y generalizada de la presunción de inocencia, del debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo, no solo de opositores y disidentes, sino de procesados por delitos comunes.
8. Derogar todas las normas penales discriminatorias y violatorias del derecho a la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un juicio justo, conducido por jueces imparciales e independientes de influencias.
9. Denunciar la violación consuetudinaria, sistemática y generalizada de los derechos humanos de perseguidos políticos y exilados en el exterior quienes no consiguen sus pasaportes y documentos legales.
10. Prevenir e impedir torturas y tratos crueles. Denunciar los casos conocidos y los que se presenten a futuro. Mantener seguimiento y monitoreo de casos.
11. Prevenir e impedir detenciones arbitrarias y encarcelación fuera de los estándares internacionales en materia de penología y régimen penitenciario.
12. Exigir corrección inmediata de estas malas prácticas invocando el derecho a un juicio justo y el debido proceso penal bajo el modelo acusatorio previsto en la Constitución y los estándares internacionales.
13. Exhortar a la comunidad jurídica venezolana (jueces, abogados, fiscales, defensores públicos y privados), activistas y defensores de derechos humanos, así como a las víctimas y sus familiares a exponer con su testimonio a denunciar tales hechos.
14. Alertar a las instituciones del sistema global (Consejo de Seguridad de la ONU, EPU y Consejo de DH) e interamericano (Consejo de DH de la ONU) del modus operandi de

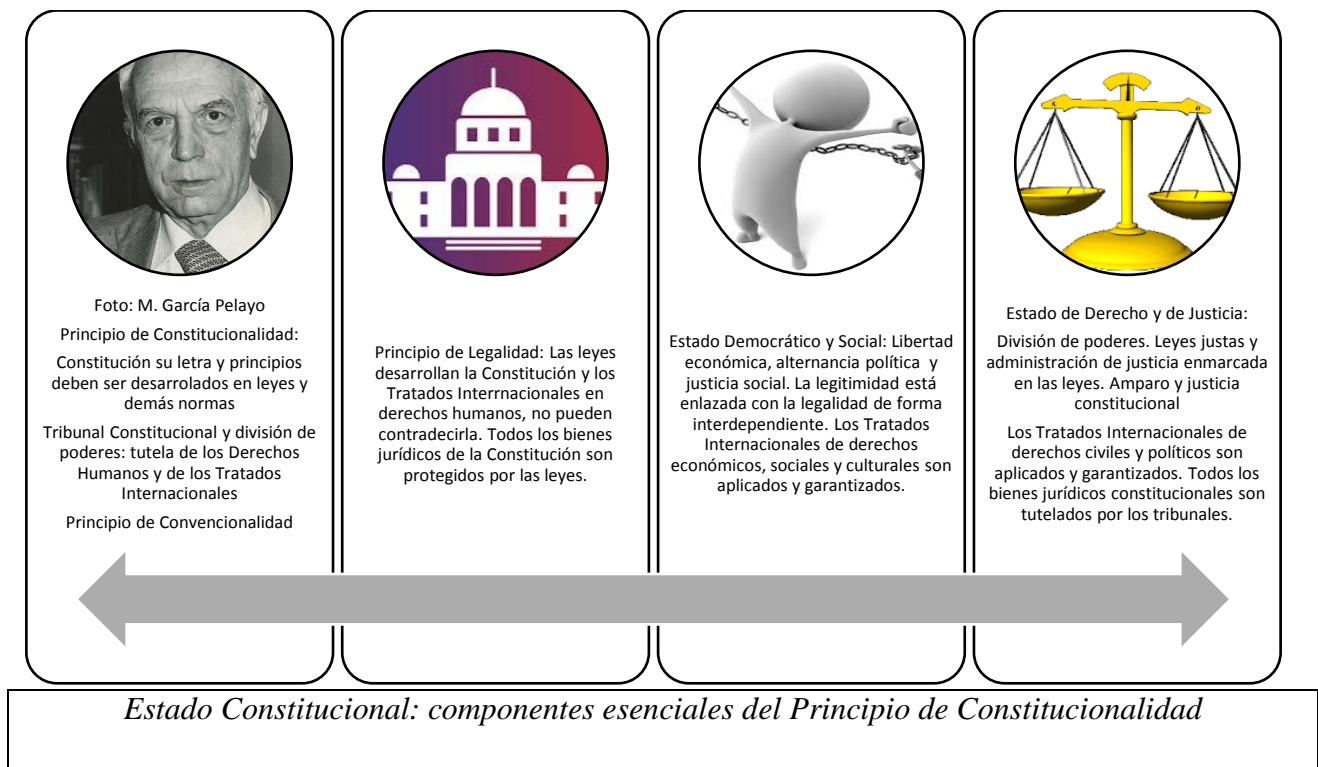
---

<sup>111</sup> Ver nuestras recomendaciones en: <http://pazactiva.org.ve/wp-content/uploads/2016/09/Informe-T%C3%A9cnico-sobre-la-Ley-contra-la-corrupci%C3%B3n-.pdf>

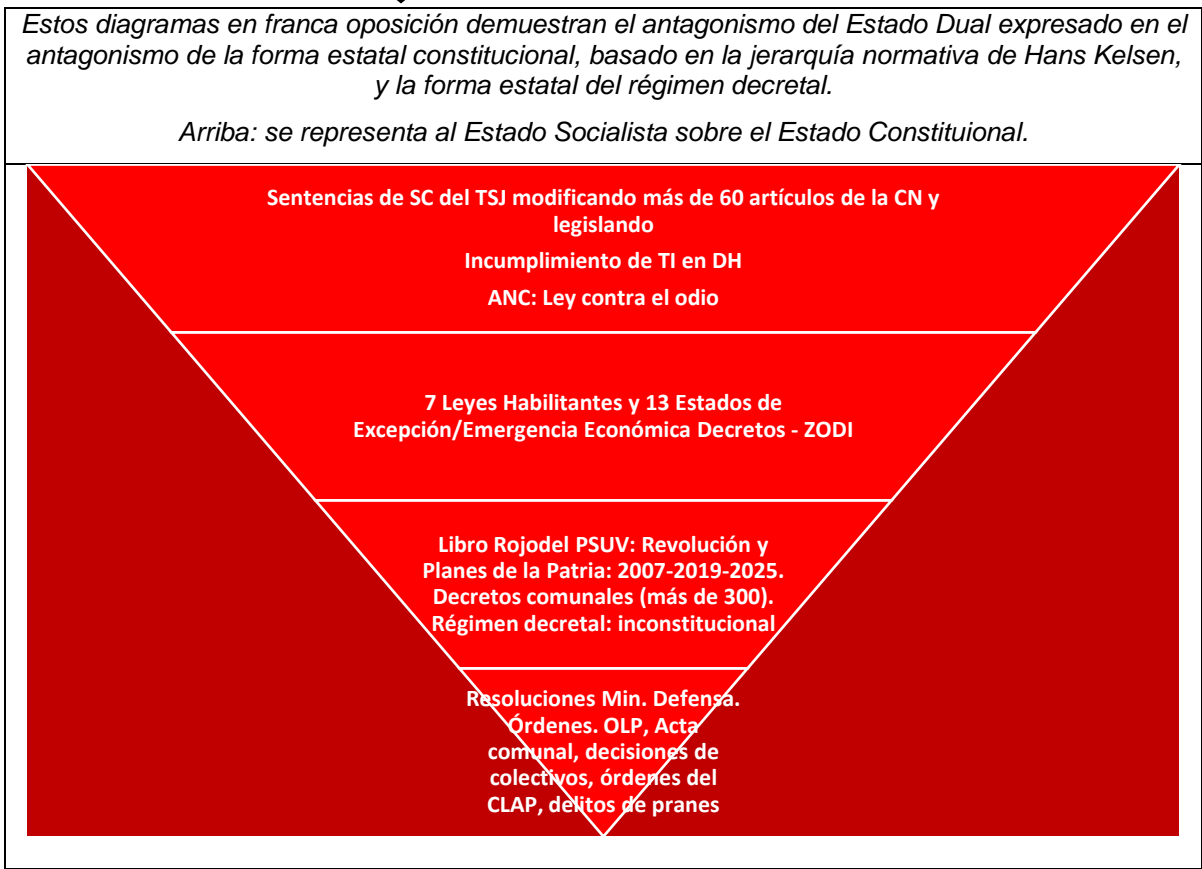
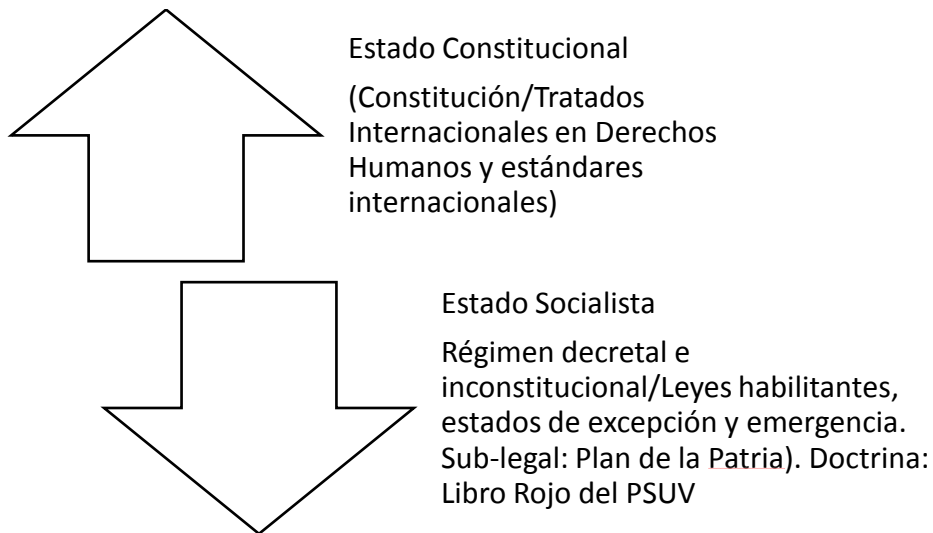
las violaciones masivas, generalizadas y sistemáticas de derechos humanos. Ello debe hacerse cuanto antes, a manera de prevenir que ocurran casos masivos peores con derramamiento de sangre.

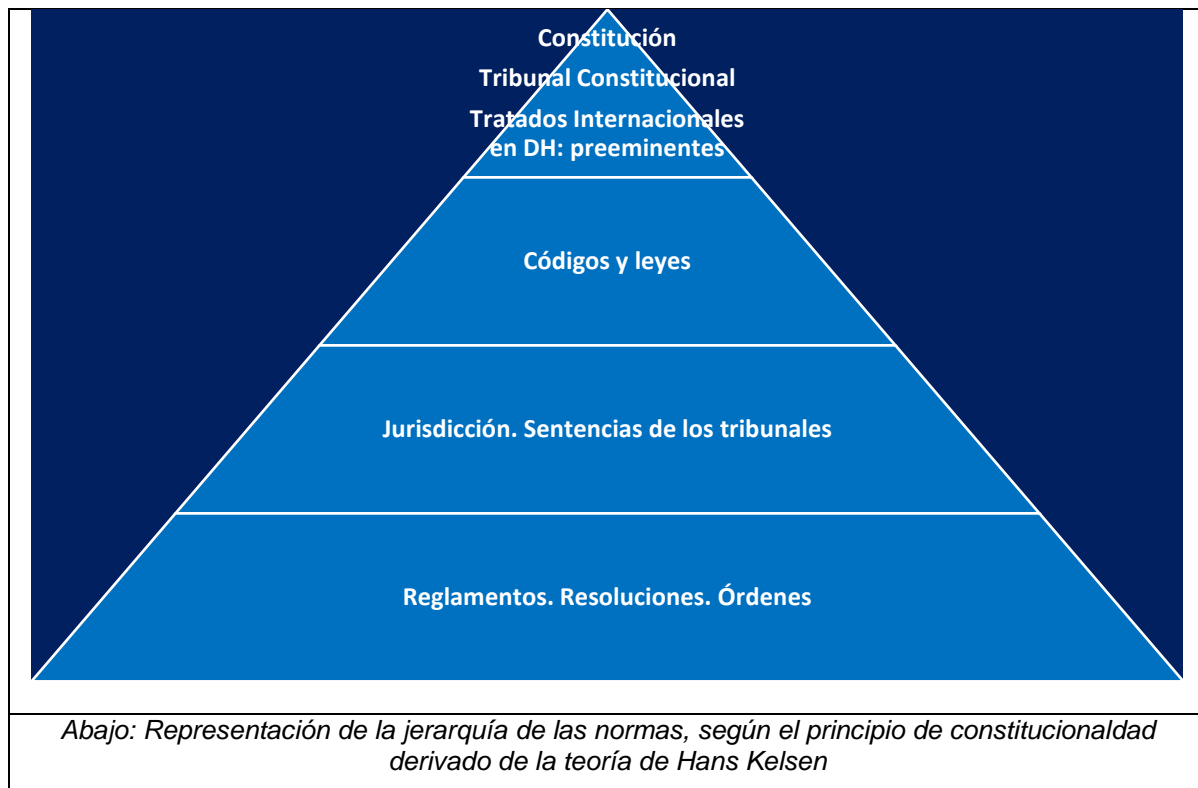
15. Informar a los países democráticos por medio de sus órganos ejecutivo, judicial y legislativo de la grave situación de violaciones sistemáticas de derechos humanos.
16. Denunciar y sustanciar esta situación ante la Fiscalía de la CPI acerca de estos hechos. Tales hechos están tipificados como crímenes de persecución, tortura, desaparición forzada y detención arbitraria, los cuales han aumentado en escalada cada vez mayor.

ANEXOS: DIAGRAMAS SOBRE EL ESTADO DUAL



*Diagrama del Estado Dual donde se oponen dos modelos antagónicos en tensión y conflicto*





Reformas institucionales básicas para volver a ser una República, desmantelando el Estado Dual, e impedir la práctica del “Derecho Penal del Enemigo”

En tal sentido, se debe establecer:

<b>Poder Judicial</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>Contraloría General</b>	<b>Defensoría Del Pueblo</b>	<b>Poder Ejecutivo</b>	<b>Poder Legislativo</b>
Un Poder Judicial independiente y autónomo, integrado por jueces titulares, y seleccionados por riguroso concurso público entre los mejores abogados: que sean sabios, justos, imparciales, respetados y respetables.	Un Ministerio Público independiente y autónomo, valiente y objetivo, integrado por los mejores abogados penalistas, seleccionados por riguroso concurso público.	Una Contraloría independiente y autónoma, objetiva y muy técnica que establezca sistemas claros y eficientes de monitoreo y rendición de cuentas que reciba reportes de operaciones sospechosas de la administración pública, pero de forma tal que no entrapen o paraliquen las funciones propias del Estado.	Una Defensoría del Pueblo autónoma e independiente de lealtades políticas, gremiales, sindicales, comerciales y de cualquier otro tipo que defiendan a los ciudadanos de la corrupción en la administración pública, de sus errores, disfunciones y deficiencias y que formule propuestas de reformas institucionales, legales o de funcionamiento.	Un Poder Ejecutivo que sea el más ejemplar cumplidor y ejecutor de las leyes y que incorpore sistemas de cumplimiento normativo en su seno y que sea capaz de reportar operaciones sospechosas a los organismos de control externo.	Un Poder Legislativo independiente y autónomo que vigile la administración pública de forma constante y, especialmente, sea capaz de disponer los remedios legales al desorden y anomia que han sido característicos del Estado venezolano.